PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA ESCOLAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCION A LAS SITUACIONES TIPO I, II Y III DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA CIUDAD DE CALI AÑO 2021

CESAR FERNANDO VEGA BARRERO

Pontificia Universidad Javeriana

Facultad De Humanidades Y Ciencias Sociales

Maestría En Derechos Humanos Y Cultura De Paz

Santiago De Cali 2021

PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA ESCOLAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCION A LAS SITUACIONES TIPO I, II Y III DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA CIUDAD DE CALI AÑO 2021

CESAR FERNANDO VEGA BARRERO

Proyecto De Grado Para Optar Al Título De Magíster En Derechos Humanos Y Cultura De Paz

Directora:

DIANA SOFIA BENAVIDES LASSO

Magíster En Derechos Humanos y Cultura de Paz

Pontificia Universidad Javeriana

Facultad De Humanidades Y Ciencias Sociales

Maestría En Derechos Humanos Y Cultura De Paz

Santiago De Cali 2021

Nota de Aceptación:

Aprobado por el Comité de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Pontificia Universidad Javeriana para optar al título de Magíster en Derechos Humanos y Cultura de Paz.

_____

Jurado

_____

Jurado.

Santiago de Cali, noviembre de 2021.

DEDICATORIA: Este trabajo se lo dedico con todo mi corazón, primeramente, a Dios, a mi esposa la Doctora Yury Marlyn Lenis Burbano, a mi Madre Carmenza Barrero, a mi Sobrina Salome Ramírez, a todos los que llevo en mi alma y a las personas que me rodearon.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, quien nos da la posibilidad de que día a día soñemos un país mejor, a la Gobernación del Valle que creyó en mí, a la Pontificia Universidad Javeriana, a la Facultad De Humanidades Y Ciencias Sociales, a la Maestría En Derechos Humanos Y Cultura De Paz, a mi Institución Educativa General Francisco de Paula Santander, por todo el apoyo que me brindaron, a mi directora de tesis Diana Sofía Benavides Lasso, Gracias.

Tabla de Contenido

Preliminares……...…….……1

Resumen……...…….....10

Abstract…….12

Introducción……..……...…….13

1. Planteamiento Del Problema de Investigación ……..…..…….……..,16

2. Objetivos …….…….20

2.1 Objetivo General……...……..…..20

2.2 Objetivos Específicos……...……20

3. Justificación ……...……...20

4. Marco Referencial……25

4.1 Antecedentes ……..……...…...……25

4.2 Marco Teórico…….…….…….32

4.2.1 Construcción De Paz …….……. …...34

4.2.2 Justicia Restaurativa……..……....37

4.2.2.1 Enfoque Restaurativo ….…….…….……..44

4.2.2.2 Justicia Juvenil Restaurativa ……..……46

4.2.2.3 Justicia Restaurativa Escolar……...49

4.2.2.4 Prácticas Restaurativas…….……...51

4.3 Convivencia Escolar ……57

4.3.1 Conflicto Escolar ……..…….……59

4.3.2 Manual De Convivencia Escolar …….……..61

4.4 Marco Normativo……...…….…….……68

4.4.1 Contexto internacional ……..……..……...68

4.4.2 Contexto nacional …… ……69

5. Metodología…….……75

5.1 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información ……..…,…..75

5.2 Categorías De Análisis …….76

5.3 Población …….…….……79

5.4 Procedimiento ……..79

6. Resultados Y Discusión…….……..81

6.1 Conclusiones……...115

6.2 Recomendaciones……...……120

7. Referencias Bibliográficas….……...124

8. Anexos…….……134

Lista De Tablas

Tabla 1. Lista de Abreviaturas……9

Tabla 2. Preguntas Restaurativas…….……56

Tabla 3. Practicas Restaurativas para los SLJ……..…….....57

Tabla 4. Categoría de análisis ……..……77

Tabla 5. Situaciones Tipo I……...……..102

Tabla 6. Situaciones Tipo II……106

Tabla 7. Situaciones Tipo III….……..110

Lista De Anexos

Anexo A. Ficha bibliográfica 1 (Ley 1620 de 2013) 134

Anexo B. Matriz analítica aplicada a la Ley 1620 del 2013……136

Anexo C. Matriz comparativa para la caracterización del Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander……..……138

Lista de Gráficos

Gráfico 1. Educación para la Paz. Elaboración Propia 37

Gráfico 2. Procedimiento de Atención Restaurativo Situación Tipo I. Elaboración Propia. 105

Gráfico 3. Procedimiento de Atención Restaurativo Situación Tipo II. Elaboración Propia. 109

Gráfico 4. Procedimiento de Atención Restaurativo Situación Tipo III. Elaboración Propia 114

Tabla 1*: Lista De Abreviaturas*

Abreviatura	**Corresponde A**
GFPS	**General Francisco de Paula Santander**
IE	**Institución Educativa**
COMCE	**Comité Municipal de Convivencia Escolar**
FARC	**Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia**
MEN	**Ministerio de Educación Nacional**
MA	**Mediadores de Paz**
MCE	**Manual de Convivencia Escolar**
PEI	**Proyecto Educativo Institucional**
ONU	**Organización de las Naciones Unidas**

JR	**Justicia Restaurativa**
RAI	**Ruta de Atención Integral**
ERE	**Enfoque Restaurativo Escolar**
EJJR	**Enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa**
OIM	**Organización Internacional para la Migraciones**
NNA	**Niños, Niñas y Adolescentes**
JJR	**Justicia Juvenil Restaurativa**
PR	**Prácticas Restaurativas**
JRE	**Justicia Restaurativa Escolar**
PRE	**Practicas Restaurativas Escolares**

Fuente: *Elaboración propia*

Resumen

Esta propuesta teórica para la implementación del enfoque de justicia restaurativa escolar en los procedimientos de atención a las situaciones tipo I, II y III del manual de convivencia escolar, de una institución educativa de la ciudad de Cali, Colombia. está basada en el método de diseño descriptivo analítico. Pretende poner sobre la mesa una discusión que por muchos años ha sido dejada de lado, por sectores políticos, educativos, judiciales y sociales del país, como lo son los problemas del modelo de justicia y convivencia en el ámbito escolar para los niños, niñas y adolescente en Colombia.

Un tema de carácter urgente, en un país que se encuentra en una etapa de posconflicto, después de casi sesenta años de guerra. Abordará tres elementos fundamentales en la construcción de una

sociedad, primero la investigación, en segunda instancia la política y por último las necesidades e intereses de la población involucrada en la problemática. De esta forma, se plantea un análisis de la realidad, basado en criterios investigativos de las ciencias sociales, que siempre buscan la comprensión profunda de la realidad.

En esta perspectiva, este documento se estructura en principio desde sus objetivos, segundo de lo teórico conceptual, metodológico y en última instancia en lo que refiere a lo argumentativo y por ende a las respectivas conclusiones.

Se propone un cambio del modelo punitivo al restaurativo, mediante una reflexión y orientados por el marco internacional para la justicia restaurativa y en el marco normativo colombiano para la justicia juvenil restaurativa, específicamente la Ley 1620 de 2013, en las situaciones que afectan la convivencia escolar, llamadas situaciones Tipo I, II y III.

Esta propuesta investigativa pretende vincular a toda la comunidad educativa en el proceso, propiciando un debate académico y metodológico, el cual va dirigido a proponer alternativas atinentes a la buena convivencia, a la restauración significativa de las conductas trasgresoras al interior de la institución, que en definitiva van en contribución a la construcción de paz.

Palabras claves: Justicia Juvenil Restaurativa, Construcción de Paz, Manual de Convivencia Escolar, Enfoque Restaurativo.

Abstract

This theoretical proposal for the implementation of the school restorative justice approach in the school coexistence agreement of an educational institution in the city of Cali - Colombia, is based on the analytical descriptive design method. It aims to put on the table a discussion that for many years has been put aside, by political, educational, judicial and social sectors of the country, such as the problems of the model of justice and coexistence in the school environment for boys, girls and teenagers in Colombia.

An urgent issue, in a country at a post-conflict stage, after almost sixty years of war. This work addresses three fundamental elements in the construction of a society, firstly research, secondly

politics, and lastly the needs and interests of the population involved in the problem. Thus, an analysis of reality is proposed, based on investigative criteria of the social sciences, which always seek a deep understanding of reality. This document is structured starting from its objectives, moving forward to the main concepts, methods, arguments, and conclusions.

A change from the punitive to the restorative model is proposed, through reflection and guided by the international framework for restorative justice and the Colombian normative framework for restorative juvenile justice, specifically Law 1620 of 2013, in situations that affect school coexistence, called Type I, II and III situations.

This research aims to link the entire educational community in the process, promoting an academic and methodological debate, which is aimed at proposing alternatives for positive coexistence, to the significant restoration of transgressive behaviors within the institution, which ultimately contribute to school peacebuilding. **Keywords:** Restorative Juvenile Justice, Peacebuilding, School Coexistence Manual, Restorative Approach

Introducción

La educación ha sido para la humanidad una luz en su camino, como un elemento transformador en la historia, dándose en las primeras escuelas y universidades que se fundaron en la edad media en el continente europeo, desde ese momento hasta el día de hoy, la educación, no ha parado de trasformar al ser humano, pero como todo proceso era necesario establecer instrucciones, es allí donde surge la necesidad plantear los primeros instructivos para la formación educativa, ejemplo de ello ocurrió en el impero Romano cuando "aparecen los manuales y las introducciones en detrimento del pensamiento y el juicio propios: la cultura se vuelve libresca" (Lazaro, 2013). Posteriormente impulsado por la invención de la imprenta en el siglo XV, surgen los manuales escolares, pero estos tenían un enfoque más formativo, como por ejemplo las cartillas, pero solo fue hasta el siglo XIX, que surgen los manuales escolares orientados a hacia la urbanidad que recogían: las funciones, la disciplina, los principios, las normas y los castigos que se establecerían en los procesos formativos de la educación (Iglesias, 2010).

Lo anterior, lleva al objeto de estudio de esta investigación, el manual de convivencia escolar (MCE), que desde el siglo XIX hasta hoy, ha pasado mucho tiempo, pero no deja de ser de nuestro interés tomar el MCE como punto de partida en este trabajo puesto que este documento, el MCE, se ha convertido en un elemento fundamental de la educación y de la formación de los Niños, Niñas y Adolescentes, en cualquier institución educativa del mundo. Por ello es

importante evaluar como cualquier proceso educativo o pedagógico, el rol del MCE, en el ámbito social.

Bajo este panorama podemos decir que alrededor de la educación y del MCE, desde hacer varios años, se habla de una crisis por parte de los expertos y de los encargados de la educción en distintos niveles, tanto mundial como nacional, a continuación mencionaremos algunos casos de los problemas de la educación, de acuerdo con la organización internacional Global Citizen, en el año 2019, algunos de los problemas de la educación mundial eran: la exclusión social, los temas de genero e identidad sexual, vivir en países en conflicto armado, tener maestros sin capacitación (Rueckert, 2019), para el caso del Banco Mundial en el año 2017, menciona como problemas de la educación: la pobreza, la falta de coherencia entre la practica escolares y las necesidades de los estudiantes y la poca voluntad política, solo por mencionar algunos de los problemas de la educación, para el caso colombiano la situación de sus problemáticas no es muy diferente. Lo cual hoy hace necesario replantear algunos objetivos de la educación y en especial del MCE, pensando siempre de manera muy clara y aterrizada, desde donde nuestra función como docentes nos permite actuar, por tal motivo, se eligió intervenir el MCE, con esta Propuesta para la Implementación del Enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa (IEJJR), en el MCE, pues, se considera que la justicia restaurativa (JR), influye de manera positiva en algunos de los problemas de la educación antes mencionados. También, de paso abrir la puerta para proponer un cambio del sistema de justicia, para pasar de lo punitivo a lo restaurativo, actualizar el MCE de acuerdo con las normas vigentes, reflexionar sobre el modelo disciplinar, la convivencia, explorar otros métodos de solución de conflictos y pensar en transformar y construir las

conductas con nuestros estudiantes y la comunidad educativa en general. Permitir la participación o el dialogo de todos los individuos que conforman la comunidad escolar.

Para lograr tal propuesta, se ha organizado esta investigación en cuatro momentos y por capítulos:

Momento uno: En este se encontrará un diagnóstico general relacionado con el proyecto, introducción, planteamiento del problema, objetivos y justificación.

Momento dos: Describe la información general sobre los marcos referenciales, antecedentes, referentes históricos la JR, una aproximación a su historia, a su teoría, su conceptualización y normativa legal. La normativa de la justicia juvenil restaurativa (JJR) en Colombia, sus perspectivas y las estrategias con las que se aplica, las normas jurídicas, leyes, decretos, ordenanzas y sentencias, que aplican en el contexto del trabajo y en la Jurisprudencia Colombiana e internacional y el manual de convivencia escolar.

Momento tres: Describiremos la metodología y se informa sobre las técnicas de investigación utilizadas, que permitieron organizar y procesar la información recolectada.

En el Momento cuatro: Se presenta la propuesta de implementación de la JJR en el MCE, específicamente en las situaciones que afectan la convivencia escolar, llamadas situaciones Tipo I, II, III y sus conclusiones. También se harán las recomendaciones y debates, que serán planteados de acuerdo con los resultados obtenidos y se evalúa la viabilidad del proyecto,

abriendo el debate sobre la pertinencia y posible aplicación de otro modelo de justicia en la institución. Por último, bibliografías y referencias.

1. Planteamiento Del Problema De Investigación

En el año 2013, en Colombia se promulgó la Ley de Convivencia Escolar o Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, pensando en promover cambios en el sistema educativo, específicamente en el modelo de convivencia escolar, también como una respuesta a las necesidades que plantearon la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994 y a la Constitución Política Colombia de 1991. Todo esto como una respuesta directa a las problemáticas que se venían presentando en la educación colombiana, como lo mencionamos anteriormente y lo ampliaremos en el siguiente párrafo.

Ejemplo de lo anterior, se encuentra en la sentencia T-478 (Corte Constitucional de Colombia, 2015), más conocido como el caso de Sergio Urrego, donde un estudiante de Bogotá, se suicida por acoso escolar en el año 2015, la Corte solicita revisar los MCE, puesto que se evidenció falencias en las normas de los mismos, en términos de garantías de derechos y debido proceso. Otro ejemplo, es la sentencia T-120 (Corte Constitucional de Colombia, 2019), donde una estudiante es excluida del colegio por tener trastornos psiquiátricos, la Corte manifiesta que los MCE, no pueden violar derechos fundamentales, en este caso el derecho a la educación. Lo anterior, da un panorama, de la importancia de la actualización de los MCE. Como lo dice la

Corte Constitucional, en el caso donde habla de implementar enfoque restaurativo en las escuelas, en la Sentencia T- 205 de 2019, "*(ii)* Propiciar la adopción de prácticas restaurativas y no punitivas para el manejo de los conflictos cotidianos y el ejercicio del poder y la autoridad (disciplina) de los adultos frente a los niños y entre los adultos, aceptando que se aprende de errores, que en el proceso de aprendizaje hay que ser constantes, y que el perdón, el reconocimiento de responsabilidades y la restauración de los derechos de las personas son esenciales para la convivencia.",(Corte Constitucional de Colombia, 2019).

De igual manera, es importante resaltar que Colombia, es un país que ha vivido un largo conflicto armado, como se puede evidenciar en los datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde más de nueve millones de colombianos, han sufrido por la guerra (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2021), esta violencia se ha trasladado a las ciudades, a los barrios, a los hogares y por ende las Instituciones Educativas (IE), haciéndose necesario, realizar un cambio en el modelo de convivencia escolar con enfoque restaurativo, aportar así a la construcción de paz, de acuerdo con el profesor Lederach, que manifiesta a partir de los cambios en las relaciones sociales se puede construir paz (Lederach, 2008).

Históricamente, la educación en Colombia ha manejado una línea de corte punitivo, en cuanto a su aspecto de normas escolares, debido a sus normatividades frente a la convivencia escolar se han planteado desde el castigo, como una forma de educar, (Ruta De Atención Integral Para La Convivencia Escolar Y Protocolos De Atención a Situaciones Tipo II Y Tipo III., 2018). Sin embargo, desde hace algunos años se generó la necesidad de replantear el enfoque de las normas

escolares, dado la importancia de reconocer a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), como sujetos de derechos, como lo dice la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 44, “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (Constitución Política de Colombia de 1991), antes de este año, los niños en Colombia eran considerados como objetos de derecho y no sujetos de derecho, lo anterior también implicó replantear la forma o el modelo de las normas que recaen sobre los NNA, en el sistema escolar.

Por tal motivo, se empieza a hablar del enfoque restaurativo, como manifiesta la licenciada Jennifer Hurtado Cubillos, (Alcaldía de Cali, 2018, p. 1) “Para nosotros y nosotras se trata de reconocer a los seres humanos, reconocernos, reconocer a las personas que hacemos parte de la comunidad educativa. De esta manera legitimamos a los seres que entran en conflicto, reconocemos sus historias y necesidades, buscamos una reparación para la parte ofendida, y la restauración de la relación entre las partes sin recurrir a un castigo”. Lo anterior, permite reconocer a los NNA como sujetos y resolver los conflictos de una forma más humana, con la participación de los involucrados; ofensor, ofendido, comunidad y su reparación. Igualmente, estos cambios coincidirían con las reformas en los modelos del Sistema de Responsabilidad Penal de Infancia (SRPA), Código de la Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4840 de 2007, incluso con el Sistema de Justicia Penal Ordinario; sistemas que también implementaría un enfoque restaurativo (ER).

"El ER, presenta una complementariedad conceptual, con la JR, donde la reconciliación y sus procesos, revisten una importancia fundamental para ambas, al igual que centrarse en las víctimas y en las acciones para reparar los daños causados, por eso es conocida como la justicia que transita de la guerra a la paz" (Uprimny & Saffon, 2005, p. 2), o a la construcción de la paz, ejemplo de ello son los procesos de paz de Irlanda 1998, el proceso de paz de Sudáfrica 1991 (Cinep, 2009) y el proceso de paz en Colombia (El Gobierno Nacional y las FARC-EP, 2016), Modelos de Justicia Transicional, apoyados en acciones restaurativas, este es el mismo enfoque que se quiere implementar en la IE, para hacer el paso de lo punitivo a lo restaurativo en el MCE.

Estas modificaciones, tendrían que verse reflejadas en los MCE, pues, en estos reposan las normas que rigen a los estudiantes y a las IE en Colombia (Ley 115, 1994). Es así, como en el año 2013, se promulga la Ley de Convivencia Escolar, a fin con las transformaciones jurídicas que se venían desarrollando en la Corte Constitucional Colombiana y en la Corte Suprema de Justicia de Colombia, respecto de la justicia restaurativa y los MCE, que debían incluir un enfoque de modelo restaurativo escolar orientado por esta ley. Este proceso de implementación, realmente ha sido muy lento en el país, por problemas como la falta de formación pedagógica en las IE, en los docentes, con los demás miembros de la comunidad educativa y con el público en general, sobre el tema de la JR, por eso aún hoy se continúa trabajando en la implementación de modelos de JR en las IE colombianas.

En consecuencia con lo anterior, se trata de demostrar, en la presente investigación de una manera pedagógica, práctica y dando cumplimiento con la ley, la IEJJR en el MCE, de la IE

General Francisco de Paula Santander, (GFPS), específicamente, en las situaciones que afectan la convivencia escolar, llamadas situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, orientados por la leyes internacionales y nacionales sobre el tema, para reconocer a los NNA, como sujetos de derechos, proponer la resolución de los conflictos desde la mirada de la reparación de las víctimas, aproximarse a la elaboración de un pacto de convivencia escolar y a la construcción de la paz, desde escenarios escolares. Proyectando así, el cambio de un sistema punitivo a un sistema restaurativo, partiendo de las realidades escolares, del entorno del colegio, de las necesidades educativas, de las relaciones que construyen los estudiantes en los espacios de formación y dejando evidencia de este proceso en la forma de replantear las normas de las que habla el MCE.

Es así, como surge la pregunta: ¿Cómo proponer a la comunidad educativa GFPS en un marco de construcción de paz, las modificaciones al Manual de Convivencia Escolar en el procedimiento de atención a las situaciones Tipo I, II y III para la implementación de un Enfoque Restaurativo escolar, a partir de la ley 1620 del 2013?

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Proponer a la comunidad educativa GFPS en un marco de construcción de paz, las modificaciones al Manual de Convivencia Escolar en el procedimiento de atención a las situaciones Tipo I, II y III para la implementación de un enfoque de justicia restaurativa escolar, a partir de la ley 1620 del 2013.

2.2. Objetivos Específicos

1. Identificar el enfoque de justicia restaurativa escolar, que tiene la Ley 1620 del 2013, a partir de la construcción de paz.

2. Analizar el Manual de Convivencia Escolar a partir de la justicia restaurativa escolar.

3. Proponer modificaciones para el procedimiento de atención a las situaciones tipo I, II y III del Manual de Convivencia Escolar, con el enfoque de justicia restaurativa escolar.

3. Justificación

Partiendo de la realidad de nuestro país, que vive actualmente una etapa de posconflicto, después más de sesenta años de guerra (El Gobierno Nacional y las FARC-EP, 2016). Con problemáticas asociadas a la violencia entre grupos armados, a la desigualdad social, a la violación de los Derechos Humanos, por mencionar algunos, que ha dejado profundas heridas en el tejido de la sociedad colombiana. Estas situaciones mencionadas, se replicaron en las diferentes ciudades del país, por ende, en la ciudad de Cali, donde se ubica la Institución Educativa GFPS en que se desarrolla la investigación, específicamente en la comuna 11 de la ciudad. Se podría decir que este contexto de violencia, forman parte hoy de las vivencias y cotidianidades de los habitantes que sufren de diversas problemáticas sociales entre ellas; el hurto, el consumo y venta de sustancias psicoactivas, el porte ilegal de armas, la violencia, las peleas por fronteras invisibles, el homicidio, la conformación de oficinas de cobro y sicariato, la formación de pandillas, el enfrentamiento entre barras de equipos de fútbol (América - Cali), altas tasas de deserción escolar, desempleo e informalidad laboral (Cali, 2018), las cuales no son ajenas de las que vive la institucion educativa, agregandole, el ciberacoso, el acoso escolar o

bullying, según el informe de la Secretaria de Educacion Municipal, en el año 2018 (Sistema Municipal de Convivencia escolar, 2018). En ese sentido, es posible inferir que lo que pasa en la actualidad va en trascendencia de esas dinámicas de violencia, que requieren un adecuado tratamiento y acompañamiento de parte de las instituciones y de la sociedad colombiana en favor de resignificar tales experiencias de vida en aporte a la convivencia ciudadana, cuyas prácticas deben ser mediadas como se propone en este documente desde un marco restaurativo, con miras a la construcción de paz.

Tradicionalmente los procedimientos llevados a cabo en la institución educativa y por parte de los docentes, para abordar los conflictos, la violencia y las faltas disciplinarias, han consistido en aplicar lo descritos en el MCE, como una formula simple de castigo, de acuerdo con la gravedad del caso o falta disciplinaria contemplada para tratar de solucionar los conflictos, casi tratándose de un código penal en miniatura, lo cual, si bien puede abordar situaciones de comportamiento a corto plazo, no se da la trascendencia de carácter pedagógico y restaurativo a las normas y a la convivencia, como una premisa que requiere mayor comprensión del daño causado y por consiguiente de la reparación necesaria en la integralidad del contexto, evitando el miedo para cumplir normas y desarrollando la convicción en su cumplimiento; teniendo en cuenta que algunas estrategias, ya conocidas, han consistido en llamados de atención, citaciones a padres, remisiones al psicólogo o trabajador social de entidades externas (Contratistas de la Alcaldía), (General Francisco de Paula Santander, 2020). Sin embargo, es oportuno señalar que según informaciones procedentes de los coordinadores de las distintas sedes con quienes se consultó, en los registros de disciplina, se pudo conocer que, en los registros de los últimos años,

ha habido un aumento en los casos de violencia escolar, engrosando así los índices de violencia escolar hasta el presente, como se puede evidenciar en los informes del COMCE, en diferentes años (Sistema Municipal de Convivencia escolar, 2018).

Por lo anterior, se observó que lo que se había implementado hasta la fecha en la IE, no guardaban concordancia con las necesidades de la institución, de los estudiantes, y se había creado una brecha, entre lo que se vivía en el colegio y lo que planteaba la ley, específicamente la Ley 1620 del 2013, con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de no estar del todo alineadas con las Rutas de Atención Integral (RAI) (EL CONGRESO DE COLOMBIA, 2013).

Se observó que las sanciones no tenían coherencia con la falta cometida por el estudiante, es decir, no existía relación entre la conducta y el castigo impuesto, un ejemplo de ello fue cuando un docente, sanciona a un estudiante, quien había golpeado a otro estudiante, sin motivo aparente y el castigo que impuso el docente sin consultar las partes involucradas fue, delegándole la tarea de barrer el salón. No hubo una reflexión frente al hecho, ni una explicación por lo sucedido, de ninguna de las partes, tampoco una intervención pedagógica para solucionar el conflicto y mucho menos un espacio de reparación.

Por lo anterior, se propone desde un marco de paz, aprovechar todas las herramientas pedagógicas, políticas y educativas posibles, entre ellas: la cultura de paz, la construcción de paz, la educación para la paz, la cátedra de paz, el conocimiento sobre los Derechos Humanos, para desde este punto proponer y construir mecanismos o estrategias que nos permita prevenir,

mitigar y formar a la comunidad sobre los efectos de la violencia en el desarrollo de la propia personalidad y de la convivencia en general, de los conflictos y reflexionar, sobre otros métodos de resolución de conflictos. Fortalecer la convivencia, aportar a mejorar el ambiente escolar y contribuir en la construcción de una mejor institución a partir de las competencias ciudadanas. Porque en gran medida de como resolvamos nuestros conflictos, depende como se reconstruirá y se reparara nuestra sociedad, que ha sufrido por el flagelo de la guerra.

Como ha sido demostrado en investigaciones sociales, según el profesor Lederach (Lederach, 2008), llegando a la conclusión que el mejor ejercicio era realizar una propuesta teórica y con miras a llevar a la práctica, llamada "PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA ESCOLAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCION A LAS SITUACIONES TIPO I, II Y III DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA CIUDAD DE CALI AÑO 2021"

que invita a toda la comunidad educativa a reflexionar sobre un nuevo MCE, que se apoyaría en la justicia restaurativa, a través prácticas e ideas cotidianas, pero significativas para el funcionamiento del mismo MCE, que apuntan a la Democracia, la Construcción de paz, la Convivencia, a pensar en el Conflicto y que además plantea un nuevo enfoque de justicia, más cercano a la gente y sus necesidades, como lo puede ser el Enfoque Restaurativo Escolar.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 ANTECEDENTES

En el contexto internacional el trabajo denominado la mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia, aunque no es un trabajo donde se aplique la justicia restaurativa como tal, se considera valioso pues recoge un análisis de la implementación de los programas de mediación escolar en España, lo cual permite tener una

visión general de lo que pasa en el país y en el continente europeo (Ortega Ruiz & del Rey Alamillo, 2006).

Este trabajo se plantea a partir de Ortega Ruiz & del Rey Alamillo, (2006):

> Los programas de mediación en conflictos desde el punto de vista de la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia en los centros educativos. Para ello, comienzan presentando una breve síntesis de la diversidad de fenómenos por los que se puede ver afectada la convivencia escolar y defienden la educación y la construcción de la convivencia como una alternativa para dar respuesta a ellos. A continuación, Rosario Ortega y Rosario Del Rey enmarcan los programas de mediación en el contexto escolar, definiendo la mediación como una propuesta para resolver los conflictos, mejorar la convivencia y prevenir la violencia. A partir de esta contextualización de los programas de mediación, las autoras presentan su visión sobre las claves para desarrollar los programas de mediación, así como las fases a seguir para su implantación. (p.1)

Plantean las autoras sobre la convivencia, conflictividad y violencia, que se caracterizan por ser muy dinámicas, pero esas dinámicas se nutren por las relaciones interpersonales que establecen los individuos de manera implícita o explícita, determinando que las relaciones sean espontáneas o por el contrario que tengan objetivo basado en principios o valores. (Ortega Ruiz & del Rey Alamillo, 2006). Analizando los sistemas de relacionamiento de los individuos en el contexto escolar se puede hablar de tres subsistemas de relaciones interpersonales (Ortega y Mora-Merchán, 1996): el alumnado, el profesorado y el alumnado – profesorado, a estos se

sumaría otros sistemas de relación que se crean con los ya mencionados, las familias, el resto de la comunidad educativa y los agentes externos, dicho de otro modo la escuela es un gran conjunto de sistema de relaciones que no se puede dejar al azar. (Ortega Ruiz & del Rey Alamillo, 2006).

Existe la necesidad en la escuela que tanto las relaciones inter e intra grupal sean de calidad, por ejemplo, que tengan objetivos de aprendizajes, estamos hablando de la educación o construcción en la convivencia, es decir, el propio término convivencia tiene una connotación positiva haciendo referencia a vivir juntos de forma pacífica, dialogada y constructiva. Esto no quiere decir, que no se den períodos de conflicto y desencuentro, sino que estos tienen que ser resueltos de manera positiva buscando una mejor convivencia, convivir es la diversidad de opiniones no una estabilidad histórica, donde confluyen la negociación, el debate y el diálogo (Ortega Ruiz & del Rey Alamillo, 2006).

Una de las características de los centros educativos es que no tiene buena convivencia, son espacios donde confluyen conflictos, indisciplina y disruptiva, lo que las autoras llaman la conflictividad, aunque las agrupan no debemos confundirlas, ni pretender abordarlas bajo los mismos parámetros, en el caso de los conflictos entendidos como una confrontación de intereses o de opiniones entre dos personas o grupos (Fernández, Villaoslada y Funes, 2002; Ortega y Del Rey, 2003a). El término indisciplina se refiere al comportamiento de un alumno o alumna que se opone a las normas establecidas y no las cumple por alguna razón, ya sea porque las desconoce o porque no está de acuerdo con ellas, disruptividad que, en este contexto, alude a las situaciones en las que los comportamientos de los/as estudiantes, tienden a realizarse en grupo,

principalmente, con la finalidad de romper el proceso de enseñanza, aprendizaje o incluso impedir que éste se establezca. Otro elemento para tener en cuenta es la violencia interpersonal en la escuela, es un fenómeno psicosocial que se caracteriza por la aparición de un comportamiento agresivo injustificado desde una persona o grupo de personas hacia otra u otras que puede manifestarse de forma directa o indirecta (Ortega, 2000). No obstante, cabe resaltar al respecto que las personas implicadas mantienen un vínculo de dominio-sumisión por el que uno aprende a dominar (el agresor) y otro a ser dominado (la víctima); y todos, implicados directamente o no, respetan una ley llamada ley del silencio, según la cual lo que sucede entre los iguales no debe salir del mundo de los iguales, lo que dificulta enormemente ser detectado por los adultos (Ortega, 1998a).

Se ha tomado conciencia de la necesidad de realizar como tarea educativa y labor del profesorado la educación de la convivencia o incluso, la construcción de la convivencia (Ortega y Del Rey, 2004). De este modo, de toda la diversidad de problemáticas que acontecen en un centro educativo en torno a la convivencia, ha sido la violencia y, específicamente, el maltrato entre escolares o acoso, el fenómeno que más ha influido en el desarrollo de programas de educación para la convivencia escolar. Esto sucede porque al explorar las vías de intervención contra la violencia y el acoso se ha observado que la mejor forma de prevenirlos es educación y construcción de la convivencia.

Concretamente, el primer programa de intervención desarrollado en España en relación con el fenómeno del maltrato entre escolares o acoso ha sido el "Proyecto Sevilla Antiviolencia

Escolar", comúnmente conocido como "Proyecto SAVE" (Ortega, 1997). A su vez, dicho proyecto fue el origen y modelo del primer programa institucional desarrollado en España por la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el año 1997 y denominado "Programa de prevención de los malos tratos entre escolares. Andalucía Anti-Violencia Escolar, "ANDAVE" (Ortega y Angulo, 1998; Ortega y Del Rey, 2003b; Ortega, Kulis y Ortega, 2001). Ambos programas, así como la mayoría de los desarrollados posteriormente, tanto a nivel de investigadores y prácticos (Díaz-Aguado, 1996; Ortega y Del Rey, 2003a; 2004; Trianes y Fernández Figarés, 2001; entre otros) como a nivel institucional (Carbonell, 1999; DDE, 2000; entre otros), apuestan por lo que se conoce como Whole Policy (Ortega, 2005; Smith, Pepler, Rigby, 2004) que se caracteriza por basar la gestión de la convivencia en la implicación de toda la comunidad educativa y en todos sus niveles. No obstante, a pesar de este factor común, no todos han sido evaluados científicamente ni han mostrado los mismos resultados positivos.

La mayoría de los programas existentes hasta el año 2001 fueron analizados (Ortega, Del Rey y Fernández, 2003) en el marco de un proyecto financiado por la Unión Europea y se ha observado cómo la mejor opción es la simultaneidad de diversas acciones y en niveles distintos. Ejemplos de dichas acciones son:

*Acciones que mejoran la organización escolar: están encaminadas al desarrollo democrático y dialogado de la vida en el centro, al aumento de la participación de todos los agentes de la comunidad educativa, el establecimiento de canales de comunicación, al cumplimiento y respeto

de las decisiones y normas, así como a la búsqueda de coherencia entre objetivos, procesos y productos instruccionales.

*Formación del profesorado: a través de la combinación de las diversas modalidades de formación como son las jornadas, seminarios, cursos, grupos de trabajo y formación en centros se fomenta la sensibilización, la información y la formación del profesorado en torno a la construcción de la convivencia y a temas relacionados como las estrategias de mediación, las formas de gestión de disciplina, etc.

*Actividades para desarrollar en el aula: destinadas a desarrollar el grupo como fuente de aprendizaje utilizando el diálogo como instrumento, actividades centradas en la reflexión, el pensamiento crítico, la escucha activa, el respeto y la valoración de las opiniones de los demás y actividades que potencian la empatía, la expresión emocional, la asertividad y la actitud activa ante situaciones moralmente injustas.

*Programas específicos a aplicar en las situaciones y fenómenos concretos: son programas que precisan una formación específica de profesorado o la intervención de un agente especializado y son de gran diversidad en función de la problemática que pretendan abordar. Entre ellos, destacar la ayuda entre iguales (Del Rey y Ortega, 2001), la mediación en conflictos (Torrego, 2000a y b; Del Rey, 2003a); los programas de desarrollo de la asertividad y de la empatía (Ortega, 1998b), etc.

Otra estrategia es la mediación: una propuesta para la resolución de conflictos, la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia, de acuerdo con lo anterior, la mediación exige de un tercero que será quien ayude a las partes a resolver el conflicto en el que

se encuentran. No obstante, los mediadores no pueden ser cualquier persona, sino que los mismos deben ser seleccionados por sus habilidades, ser formados en las competencias específicas necesarias y, finalmente, en los procesos específicos de mediación, ser aceptados por ambas partes en conflicto (Ortega Ruiz & del Rey Alamillo, 2006).

En el contexto nacional, el trabajo de Manual de Convivencia como Pacto Social: Una estrategia sistémica para su construcción en forma democrática y participativa, de (Hemisferio, 2001), realizado en el colegio San Francisco de Asís, con los estudiantes de grado 9°, en la ciudad de Bogotá. Estos trabajos se plantean a partir de la ley 115 de 1994 y algunos de sus decretos, que habla de la construcción de un Manual de Convivencia desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI), por medio de la comunidad educativa, que les permite llegar acuerdos para una convivencia pacífica, productiva y placentera, regida por unos parámetros de valores orientados hacia la justicia y la paz (Hemisferio, 2001).

Pero afirma la entidad Hemisferio, (2001):

> Que la mayoría de los MC, no superan la etapa de "Reglamento estudiantil", es decir de un conjunto de reglas de lo que no está permitido hacer en la institución, acompañado de otro listado de sanciones para quienes no cumplan estas reglas, planteando así un debate entre "lo que se supone debe ser y lo que es en la realidad". (p.65)

Se comprende entonces que el problema del MC, parte desde su construcción, donde por lo general solo participan los directivos, a veces docentes y en ocasiones algunos estudiantes, sin tomar en cuenta el resto de la comunidad (CE), y se redacta un reglamento con un solo punto de

vista, pero lo que es más delicado es que este ejercicio, se centra en la construcción de normas y castigos, carentes de sentido con la sanción y su cumplimiento, que no se relaciona con los elementos fundamentales que le dan bases a la construcción de comunidad y convivencia, perdiendo la esencia del PEI, del MC y de los proyectos de cada individuo de la CE. De esta forma es muy difícil ver el MC como un elemento de justicia y de construcción en comunidad, concibiendo así una herramienta de represión y dominación autoritaria (Hemisferio, 2001).

Se propone entonces a partir del concepto de ciudadanía una construcción de la misma, para luego profundizar en temas como las relaciones de la convivencia en las IE y la convivencia ciudadana, planteando el debate moral entre la norma impuesta o construida democráticamente a través de los valores y para formar a los futuros ciudadanos. Esto permitirá vivir respetando las diferencias, la individualidad y resolver los conflictos por una vía racional, pacífica, dialogada y no violenta. Esto permite entender el MC como un verdadero pacto social, que tiene como propósito definir derechos, responsabilidades, exigencias, compromisos, limitaciones y regulaciones que permitan la elaboración de un PEI compartido, respetando las individualidades e identidades y proyectos de cada uno de los individuos de la comunidad educativa, en otras palabras, que la IE permita el desarrollo de cada una de las personas y a la vez de la comunidad. Entendiendo el desarrollo de cada individuo como el proceso que integra conocimientos, un pensamiento científico, de la sensibilidad estética, las emociones, el pensamiento ético y el desarrollo de seres sociales (Hemisferio, 2001).

Es así, como el pacto de convivencia es una herramienta que permite co-construir, orientar, ordenar, regular las relaciones sociales en una comunidad y cultivar un sistema de valores democráticos.

4.2 Marco Teórico

Para hablar del enfoque de la justicia juvenil restaurativa es necesario remitirnos a sus orígenes o principios pues estas parten desde la idea de justicia restaurativa, que se presenta como un modelo alternativo de justicia, históricamente:

"La aplicación de prácticas restaurativas data de la antigüedad. Para el sistema legal de ciertas comunidades indígenas precolombinas y de algunas civilizaciones antiguas el crimen era considerada una ofensa contra la víctima y su familia, por lo cual se prioriza la reparación del daño, bien para que el ofensor trabajara durante un tiempo para la familia de la víctima, bien para que devolviera lo robado o restituyera económicamente a la víctima y su familia" (Pontificia Universidad Javeriana Cali, 2007, p. 8).

Otros autores manifiestan que "El origen de la justicia restaurativa se remonta a tradiciones muy antiguas en pueblos de países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda, entre otros. En estos pueblos la aplicación de justicia, así como la resolución de conflictos eran de interés comunitario, de forma que, cuando uno de los miembros del grupo cometía una infracción al orden establecido, se utilizaban prácticas de diálogo y sanación, ofreciendo un espacio de encuentro a todos los relacionados con el hecho para que tomen parte como sujetos actores en la

solución del conflicto. De esta forma, las enseñanzas y tradiciones tribales sintetizan la aplicación de la justicia restaurativa, otorgándole una dimensión cultural y abarcadora: no se centra solamente en el hecho, sino en los daños y las relaciones" (Schmitz, *Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar*, p. 20).

Según sostienen algunos teóricos, el término justicia restaurativa fue acuñado por el psicólogo Albert Eglash en 1958, en el marco de sus trabajos de rehabilitación con población carcelaria (Van Ness y Heetderks Strong, 2010, p. 21-22). Sin embargo, en el campo jurídico se le atribuye al criminólogo menonita Howard Zehr, cuyos escritos fueron pioneros en el tema de la década de 1970. (Patiño & Ruiz Gutiérrez, 2015, p.240), aunque existen distintas definiciones de justicia restaurativa dependiendo del autor, la institución o incluso el campo jurídico que lo aborde.

La justicia restaurativa también se asocia a la justicia comunitaria (Schmitz, Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar, p.20) y con la justicia transicional como lo menciona el profesor Rodrigo Uprimny en uno de sus capítulos en el libro "*Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de justicia transicional*." (Uprimny & Saffon, 2005, p.1). La justicia transicional y justicia restaurativa presentan una complementariedad conceptual, donde la reconciliación y sus procesos, revisten una importancia fundamental para ambas, al igual que enfocarse en las víctimas y en las acciones para reparar los daños causados, por eso son conocidas como las justicias que transitan de la guerra a la paz, especialmente luego de lo ocurrido en la segunda Guerra Mundial donde el movimiento por las víctimas tomo un mayor auge y se buscaba una justicia más humana, ejemplo de ello fueron posteriormente los tribunales de Núremberg, el proceso de paz de Sudáfrica y el tribunal de Ruanda, modelos de Justicia

Transicional apoyados en acciones restaurativas según Sampedro (2005). (Pontificia Universidad Javeriana Cali, 2007, p.8).

De otro lado, en los últimos años se ha dado un auge importante de los enfoques restauradores como perspectivas a partir de las cuales pueden ser enfrentadas las inequidades y las múltiples disfunciones que plantea en la actualidad el sistema penal o justicia retributiva. Estos enfoques se fundamentan en la introducción de una perspectiva restauradora como paradigma alternativo a través del cual se puedan enfrentar tales disfunciones y sus consecuencias. Aunque su planteamiento aparece asociado a movimientos conceptuales que involucran una crítica al carácter represivo y retributivo del derecho penal y a la patente ineficacia del sistema. (Uprimny & Saffon, 2005, pág. 224.). Como tal, se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituirá el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido. Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social y a la reincorporación del infractor a la comunidad con el fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica (Uprimny & Saffon, 2005, p.7).

4.2.1 Construcción de paz

Pensar en Construcción de Paz nos implica pensar en los individuos y en su condición como sujeto de derecho, porque finalmente la Paz es eso, un Derecho, por eso trataremos de esbozar una definición de qué son los derechos, como se menciona en su libro Leviatán, (Hobbes, 1651), en términos más filosófico, es la interpretación del derecho natural racional, como un acuerdo entre las personas libres y el estado, que se refuerza con la Ética Discursiva, de (Habermas, 1991) y se puede también observar en el trabajo de grado de Manuales de Convivencia y Formación de la Autonomía Moral, de (Jiménez, 2017). Los Derechos "se construyen en el discurso según criterios de sensibilidad moral y coherencia teórica" (Arango Rivadeneira, 2008). Si tomáramos un concepto del orden institucional encontramos que: "La conexión esencial que se ha tejido entre educación y derechos humanos viene dada, entre otros factores, porque la educación en su sentido más amplio tiene como misión principal la de hacer crecer a las personas que, en perspectiva de derechos humanos, es crecer en dignidad, en libertad, en derechos y deberes, pero principalmente, en estimular una conciencia vivificadora de construcción de la paz como valor supremo de convivencia de la humanidad; como en dice en el PNDDHH, (Plan nacional de educación en derechos humanos, 2009, p. 9)".

En el año 1989 Naciones Unidas aprueban la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y a través de la UNICEF, (UNICEF, 1989), se inicia una tarea de implementación, la cual nos da unos referentes internacionales en los Derechos Humanos enfocados a los Niños donde se cambia el sentido de objeto de derechos a sujeto de derechos, donde los derechos de los Niños, Niñas y Adolescente se consideran prevalentes y de interés superior, por otro lado, abre el

espacio para la participación activa de los niños en la construcción de la democracia (COMCE, 2017). A partir de esta conceptualización se amplía la puerta para la participación activa de los estudiantes en los procesos democráticos como lo es la transformación del Manual de Convivencia Escolar, que es en gran medida lo que busca este proyecto.

Considerar los DDHH como bienes normativos de carácter universal no es suficiente para comprender su función, según Habermas en Arango (Arango Rivadeneira, 2008, p. 17). Se puede comprender que los Derechos Humanos, son un reconocimiento de los valores y atributos de los derechos individuales que están por encima de cualquier principio teórico.

En este caso el rol de la educación sería "La armonía fundamental humana que no destruye, que no explota, que no abusa, que no pretende dominar, para esto hay que aprender a mirar y escuchar sin miedo, a dejar ser al otro en armonía, sin sometimiento, debemos vivir el educar, de modo que el niño aprende a aceptarse y a respetarse así mismo al ser aceptado y respetando en su ser, porque así aprenderá a aceptar el respeto a los otros" (Maturana, 2001), de esta forma la educación es el puente que articula este proceso de llevar al individuo sujeto de Derechos al objetivo que es la construcción de la Paz.

En cuanto a la Paz, el profesor Jhon Paul Lederach lo define como una red de relaciones, en su texto, La imaginación Moral, (Lederach, 2008, p. 64) la entendemos como un objetivo, la construcción social de abajo hacia arriba, enmarcado dentro de las relaciones que se construyen entre los individuos que han vivido violencias prolongadas, con sus dinámicas y que le apuestan a realizar un cambio social a lo que él denomina, La Imaginación Moral.

Por otro lado la Constitución Colombiana, específicamente en el artículo 22 que recita, “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, (Constitución Política Colombiana, 1991, p. 12), como se observa la Constitución señala que la Paz es un compromiso que va más allá de una política pública o de una Cultura de Paz, que se enseña a través de la Cátedra de paz, como lo define el Ministerio de Educación Nacional de Colombiano (MEN), de esta forma se plantea la relación entre Paz y Construcción de paz como un acuerdo, Pacto. Como podemos observar existe un vínculo muy fuerte entre Educación, los Derechos, Derechos Humanos, paz y la Construcción de Paz, que los hace complementarios unos de otros.

Después de recorrer los anteriores conceptos podemos adentrarnos en lo que el Doctor John Paul Lederach denomina Construcción de la paz, “esta es la capacidad de imaginar y generar respuestas e iniciativa constructivas que, estando enraizadas en los retos cotidianos de la violencia, trasciendan y en última instancia rompan los amarres de esos patrones y ciclos destructivos” (Lederach, 2008, p. 57). Desde aquí se formula la cuestión de cómo se podría articular los elementos anteriormente mencionados en sincronía para dar forma al concepto de Construcción de Paz.

Gráfico 1. *Educación para la Paz.*

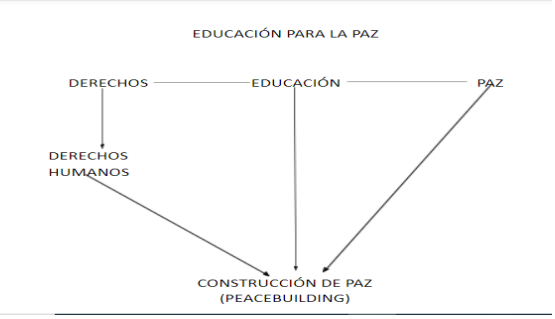

Fuente: *Elaboración propia.*

4.2.2 Justicia Restaurativa

Según Howard Zehr y de acuerdo con lo anteriormente dicho, la Justicia Restaurativa se plantea un objetivo general y es que "se centra en las necesidades y roles de las víctimas, ofensores y sus comunidades" (Zehr, 2007, p.18), de allí su enfoque humanístico y psicológico, de acuerdo con otro autor manifiesta que la justicia restaurativa es una ética frente al tratamiento del conflicto (Marshall, 1995, citado en Gómez, 2015). (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.28).

Por otro lado, Gómez (2015) plantea que "la justicia restaurativa promueve la consideración concreta del delincuente, y también de la víctima; esto es, mira al sujeto dentro de las relaciones sociales específicas en las cuales se encuentra, en su contexto cultural y comunitario, tomando en consideración Todas las relaciones sociales que se ven afectadas por el delito." (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.27)

De forma más específica se relaciona con los siguientes elementos: Las víctimas: Atendiendo a aquellas necesidades que no son atendidas adecuadamente por el sistema de Justicia penal.

Demostrando que las víctimas verdaderas tienen necesidades específicas, qué la justicia debe satisfacer y otorgándole a las víctimas el lugar que le corresponde especialmente en los sistemas de justicia tradicional.

Necesidades: Víctimas: normalmente hay cuatro tipos de necesidades que suelen quedar desatendidas para las víctimas, entre ellas:

1. Información: Está se relaciona con las preguntas de la víctima ¿Porque sucedió?, ¿Qué sucedió con posterioridad a la ofensa?, entre otras que generalmente es necesario tener acceso directo indirecto a los ofensores que poseen dicha información.
2. Narración de los hechos: Está se relacionan con la posibilidad de que la víctima cuenta o narre lo que le sucedió, hace parte del proceso de recuperación de la víctima y es terapéutico.
3. Control: Esto se relaciona con que la víctima en algunas situaciones siente que pierde el control de su vida tras el hecho ocurrido y una forma de recuperarlo es participando en el proceso judicial, es importante para que la víctima recupere el sentido de su vida.
4. Restitución o reivindicación: La restitución está relacionada con la forma con que el ofensor trata de reparar el daño causado ya sea parcial o total, La reivindicación está relacionada con la forma de satisfacer una necesidad básica, cuándo sufrimos una injusticia, es decir “quedar a mano” o llevado a al plano de las emociones “el perdón”.

Ofensores: En la justicia restaurativa el ofensor tiene una participación activa es decir implica que haya una motivación para que el ofensor comprenda las consecuencias de sus acciones y

desarrolle empatía hacia las víctimas. Que el ofensor piense también en las necesidades de la víctima y de la comunidad afectada esto se logra con acciones concretas frente a sus responsabilidades, es decir no pensar solo en el castigo. También debemos reconocer que el ofensor tiene sus propias necesidades y estas deben ser atendidas. Normalmente hay algunas necesidades que suelen quedar desatendidas para los ofensores por parte de la justicia entre ellas:

1. Responsabilidad activa que:

• Repare los daños ocasionados,

• Fomente la empatía y la responsabilidad

• Transforme la vergüenza.

2. Motivación para una transformación personal que incluya

• La sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva actual,

• Oportunidades para el tratamiento de sus adicciones y/u otros problemas,

• El fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales.

3. Motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad.

4. Reclusión temporal o permanente para algunos de ellos.

La comunidad: Algunos promotores de la justicia restaurativa, como el juez Barry Stuart y Kay Pranis, afirman que cuando el estado actúa a nombre nuestro, debilita nuestro sentido de comunidad. (Zehr, 2007, p. 23).

En la justicia restaurativa la comunidad también tiene sus propias necesidades ya sea a consecuencia del crimen o del rol que debe asumir por el impacto del daño causado en muchos casos la comunidad es la segunda víctima, incluso también es posible que la comunidad haga parte de la responsabilidad en los procesos de las víctimas o de los ofensores. Estos procesos de participación fortalecen a las comunidades. Normalmente hay algunas necesidades que suelen quedar desatendidas para las comunidades por parte de la justicia entre ellas:

1. Atención a sus necesidades como víctimas.

2. Oportunidades para desarrollar un sentido de comunidad y responsabilidad de los unos por los otros.

3. Motivación para asumir sus responsabilidades en pro del bienestar de todos sus miembros, incluidas las víctimas y los ofensores, y fomentar las condiciones para crear y sostener comunidades sanas.

En conclusión, la justicia restaurativa se centra más en las necesidades de las víctimas, los ofensores y sus comunidades, a diferencia de los intereses de los sistemas de justicia penal que se centran en los ofensores y castigos, velando por que los ofensores reciban el castigo que merecen.

Principios**:** En el Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa Howard Zehr 2006, sostiene que la verdadera justicia requiere que preguntemos: ¿Quién ha sido dañado? ¿Qué necesita? ¿Quién tiene la obligación y la responsabilidad de responder a estas necesidades? ¿Quiénes son las partes interesadas en esta situación? ¿Qué proceso puede involucrar a todas las partes en la búsqueda de

una solución?, un tema central en su visión de la justicia es el respeto por la dignidad de todos los pueblos y la importancia de atender las necesidades de las víctimas. Para él, “la Justicia Restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, las necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible” (Zehr, 2006 p.45), apoyadas en este concepto de Justicia Restaurativa iniciamos el trabajo para modificar el Manual de Convivencia de la institución educativa, en el capítulo de faltas de los estudiantes. A continuación incorporaremos los tres pilares de la Justicia Restaurativa: “Atención a los daños y necesidades, las obligaciones, el compromiso y la participación", que se fundamenta en el teórico Zehr (2010) en El pequeño libro de la Justicia Restaurativa: 1. Primer principio: Atención a los daños y a las necesidades, centrando la atención no en el concepto punitivo, sino en el daño sufrido por las víctimas , 2. Segundo principio: las obligaciones, destacando la responsabilidad activa del ofensor y en la responsabilidad de aceptar las obligaciones con la víctima y la sociedad; 3. Tercer principio: el compromiso o la participación, los miembros de la comunidad y ofensores comparten sus experiencias para construir medidas e intereses para hacer enmiendas, aprender y crecer, acorde a lo planteado por Harold Maslow (1943) explicando “el paso del ciudadano de las necesidades básicas” (como la salud, la comida y el sexo) a las necesidades superiores, es decir de un estado deficiente a un estado de desarrollo que denominó autorrealización”(Rodríguez, 2016, p. 3).

En este orden de ideas, en favor de proponer la construcción de esta propuesta es pertinente hallar, una serie de preguntas que nos orientaran en el proceso Restaurativo, no es una guía de un

paso a paso, se da la posibilidad de abordarlo desde cualquiera de ellas y poco a poco pasar por las otras e incluso podemos omitir algunas según el proceso se vaya dando.

1. ¿Quién ha sido dañado? Es el primer paso posterior al conocimiento de la falta o conflicto, en este paso se debe reconocer a los involucrados, si no pueden reconocer a los involucrados es muy complejo aplicar el proceso restaurativo. Para solventar las diferencias entre ellos recurren a los Facilitadores de Paz, que en la Institución son llamados Mediadores de Paz, y por lo general en Justicia Restaurativa son denominados Mediadores de Paz. En la Mediación se establece un contacto inicial para el conocimiento del caso y los involucrados, se evalúa la viabilidad del proceso restaurativo y se identifica el modelo más pertinente a utilizar.

2. ¿Cuáles son sus necesidades? Este es el paso siguiente, el establecimiento del diálogo respetuoso entre las partes, en esta etapa se realiza por medio del facilitador la reflexión y el reconocimiento de las necesidades de los involucrados en el conflicto.

3. ¿Quién tiene la obligación de atender estas necesidades? La reparación posterior establece los acuerdos y compromisos, así como la discusión sobre las necesidades, daños causados y correspondientes formas de restitución o reparación de forma que sea mutuamente aceptable para las partes que son la víctima, el victimario y la comunidad que se ve afectada por el acto.

4. ¿Quién tiene algún tipo de interés en esta situación? Para que la conciliación finalmente sea efectiva un paso importante es que las personas involucradas por medio de sus acuerdos y compromisos evalúen el efecto que tiene el proceso Restaurativo en el contexto personal e institucional incluso local, revisando el cumplimiento de los acuerdos y compromisos; el ofensor

debe exponer su real arrepentimiento y se brinda acompañamiento a las personas involucradas para evidenciar que hubo un proceso restaurativo efectivo.

5. ¿Cuál es el proceso más apropiado para involucrar a todas las partes en un esfuerzo por enmendar el daño?, En este punto no hay una fórmula para involucrar a todas las partes, lo que se sugiere es práctica del Mediador de Paz como se mencionó en las preguntas anteriores se puede asignar a la comunidad como un agente verificador, pero también como un elemento del proceso.

Estas preguntas permiten interpretar y comprender lo que se necesita para poner en práctica la noción Justicia Restaurativa dentro de la Institución Educativa y cómo orientar el proceso de parte de los Mediadores de Paz en la propuesta de modificación del Manual de Convivencia, resolución de conflictos y sus limitaciones.

Otros autores y campos que abordan la noción de Justicia Transicional son, Hikal (2013), en Criminología psicológica, que presenta de manera sintética autores, biografías y modelos que vinculan temas de la psicología; (2013) y su teoría de la motivación, Bowlby (2014) con la teoría del vínculo y Bandura (1977) con la teoría de aprendizaje por observación.

Lo dicho anteriormente servirán de herramientas para proponer cambios en la perspectiva punitiva del Manual de Convivencia Institucional en los capítulos relacionados con las faltas, -título seis (VI) normas de convivencia-, específicamente en los capítulos dos (II) y tres (III), que permitan girar a los fundamentos de la Justicia Restaurativa, sugeridos por Rodríguez (2016) en su artículo La Justicia Restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Los conceptos de Justicia Restaurativa de Uprimny (2005), Zehr (2010) y de Paz

de Lederach (2002) son tomados como referencia para comprender la noción de justicia que aplicaremos en la institución educativa General Francisco de Paula Santander.

4.2.2.1 Enfoque Restaurativo

El enfoque restaurativo surge como una respuesta a ciertas necesidades que los procesos judiciales tradicionales no estaban atendiendo, también como una forma de replantear la idea de quiénes eran las partes realmente interesadas en un legítimo proceso judicial. En palabras de Howard Zerh, el enfoque restaurativo amplía el círculo de intereses e interesados en los procesos judiciales.(Zehr, 2007), Es decir que no es sólo un interés del estado y del ofensor, sino que también le interesa a la víctima, algunos miembros de la comunidad o incluso a la comunidad, lo cual es un elemento fundamental para comprender la jr, además toda esta situación ha hecho que el campo de la justicia restaurativa se haya ampliado y se haya hecho más complejo a la hora de analizarlo y aplicarlo.

La justicia restaurativa moderna se amplió para incluir también a las comunidades afectivas, participando las familias y los amigos de las víctimas y los agresores en procesos colaborativos llamados reuniones y círculos. Según McCold y Wachtel (2003). De acuerdo con Uprimny & Saffon, “El enfoque restaurativo, se entiende como una perspectiva a partir de la cual pueden ser enfrentadas las inequidades y disfunciones del sistema penal actual, esencialmente punitivo y retributivo, poniendo a las víctimas en el centro de los procesos de justicia”, (Uprimny & Saffon,

2005). Es en este punto donde se articula el Enfoque Restaurativo con los principios de la jr, permitiendo abordar la justicia desde otra óptica.

El enfoque restaurativo no solo está interesado en resolver las necesidades jurídicas, las cuales se pueden resolver por medio de los sistemas tradicionales de justicia, sino identificar necesidades y asignar roles. (Zehr, 2007), ejemplo de ello son las necesidades que se identifican a las víctimas, las cuales resumimos en el apartado anterior llamado "Finalidades" de la Justicia Restaurativa, las cuales mencionaremos a continuación: Información, narración de los hechos, control, restitución o reivindicación, algo similar sucede con el ofensor y con la comunidad, frente a los roles y necesidades que asumen, todo esto ya se describió anteriormente.

Pensar que este enfoque se puede usar como una fórmula o como un modelo para todos los casos no es apropiado, es allí donde el mediador o quien aplique la JR, tiene un papel preponderante en el manejo del proceso, siguiendo las preguntas guías que constituyen la base de la justicia restaurativa, descubriremos que en el fondo el enfoque restaurativo se puede aplicar en una gran variedad de situaciones.(Zehr, 2007), permitiéndonos ir más allá de la visión tradicional de la justicia, ejemplo de ello es el programa de "atención de las víctimas por parte de la defensa" qué es un intento de repensar el rol de los abogados que acompañan a los sentenciados a pena de muerte en los Estados Unidos. Dicho lo anterior y para el caso particular de este trabajo, que es aplicado a una comunidad escolar, la función del Enfoque Restaurativo, es la de una estrategia que nos permite aterrizar conceptos como: conflicto, violencia, la paz, entre otros

y abrir la puerta a la participación activa de toda la comunidad educativa en los procesos pedagógicos de la justicia.

4.2.2.2 Justicia Juvenil Restaurativa

Aunque el enfoque justicia juvenil restaurativa (EJJR), parte desde el concepto de justicia restaurativa y del enfoque restaurativo, en este caso particular es necesario conceptualizar y contextualizar, para aterrizarlo tanto para el marco político legal internacional como para el marco político legal colombiano, en el año 2017, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), toman la Resolución 2000 de 2014, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas, (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018,p.23), que recita los siguientes principios, "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal": a. Por "programa de justicia restaurativa" se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos. b. Por "proceso restaurativo" se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. c. Por "resultado restaurativo" se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación,

la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. d. Por "partes" se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo. e. Por "facilitador" se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo. (Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas, 2014)

Como se destaca en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas (ONUDC, 2006), partiendo de la definición del Consejo Económico y Social, la justicia restaurativa da tanta importancia al proceso como al resultado. Por su parte, los programas restaurativos son programas basados en procesos restaurativos que tienen las siguientes características: a. Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente; b. Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades; c. Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes; d. Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional; e. Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.24)

Como se puede observar y como lo señala la Corte Constitucional Colombiana en su Sentencia del 2005, respecto de la función de la jr en especial con los jóvenes "La reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica. (Corte Constitucional, Sent. C-979, 2005). Esto se ratificará más adelante en el apartado denominado, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), donde abordaremos la responsabilidad de los jóvenes en términos legales y restaurativos, por ahora sólo enfatizamos en algunos elementos que son importantes de este sistema como lo son la protección integral, interés superior del niño, la aplicación de la jr, la verdad y la reparación del daño.

El EJJR, busca también prevenir que los jóvenes sean castigados con penas que por lo general son utilizadas en los sistemas penales para adultos ya que estudios señalan que esto tiene un efecto negativo en la conducta y comportamiento de los jóvenes y además puede causar daños psicológicos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018) ya que en esta etapa los jóvenes se están formando, ejemplo de lo anterior es la calificación de "desviado" o "delincuente" genera efectos negativos en las personas debido al impacto que tienen las expectativas ajenas en la asunción de la propia identidad o en la asunción de roles sociales. A propósito de estos efectos mencionados, Taylor, Walton y Young (1997) citados por (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.29).

Algunas de las ventajas que tiene EJJR es por ejemplo, la aplicación del principio de oportunidad, la posibilidad de sanciones no privativas de la libertad y la reducción de las mismas, contribuyen a la desjudicialización y a la reducción , evitando la estigmatización de los jóvenes adolescentes y favorecer su reintegración a la comunidad (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Interamericana para las Migraciones, 2018, p,28), esto es ratificado en el año 2017 por la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), que recomienda la utilización de la JJR, en los procesos de los adolescentes por sus cualidades y beneficios, esto en coherencia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

4.2.2.3 Justicia Restaurativa Escolar

Puede considerarse que al hablar de justicia restaurativa en el contexto escolar por la propia denominación que tiene este tipo de justicia es fundamentalmente reactiva. En otras palabras, es a partir de la presentación u ocurrencia de la situación o evento desafortunado que empieza a operar o funcionar esta clase de justicia. Sin embargo, esto no es así como lo explican Albertí y Pedrol (2017) al precisar que la justicia restaurativa escolar se centra en la superación del enfoque punitivo en el abordaje del conflicto, al igual que en el manejo de las relaciones sociales en la escuela de forma horizontal, democrática y participativa. De este modo, un enfoque originado desde lo reactivo, opera de manera proactiva, en pro de la generación de las condiciones propicias para la construcción de un entorno de aprendizaje adecuado o propicio.

Otro aspecto que complementa lo antes dicho, tiene que ver con el hecho de que la justicia restaurativa escolar, se centra tanto en las relaciones e interacciones desarrolladas de distintas

maneras y en diferentes espacios entre los actores educativos principales o directos (docentes y estudiantes) como en aquellos actores educativos secundarios o indirectos como es el caso de familiares, cuerpo administrativo, personal de servicios, de apoyo, entre otros. Es decir, la justicia restaurativa escolar como elemento global e integral que incide de manera directa en lo pedagógico y sus aspectos asociados (Vaandering, 2013).

En línea con lo anteriormente expuesto, relativo a la afinidad y relación de la justicia restaurativa escolar con las características, sentido y direccionamientos generales establecidos en las instituciones educativas; se halla el planteamiento de Britto (2010) acerca de esta clase de justicia como posibilidad de aprendizaje en y desde lo humano, la transformación del conflicto y el encaramiento de nuevos desafíos relacionados. En este marco, se plantea que la justicia restaurativa escolar: Se basa en principios y prácticas que buscan ante todo hacer del manejo de los conflictos una situación de aprendizaje para toda la comunidad educativa. Retoma y entiende la dimensión humana en las acciones conflictivas, brindando espacios para transformar el conflicto y salir fortalecidas en valores y con habilidades para enfrentar nuevos retos. (p. 126).

Lo planteado, se puede decir que es uno de los rasgos o características más relevantes de la justicia restaurativa escolar porque permite aprovechar estratégicamente las problemáticas presentadas relacionadas con la disciplina, la convivencia y el conflicto de una manera que queden lecciones para los miembros de la comunidad educativa. Esto tiene cierto vínculo con la denominada enseñanza problémica o el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) debido a que

son las propias dificultades e inconvenientes originados en y desde el contexto escolar, los que son tomados como referencia para identificar aciertos, equivocaciones y aspectos por mejorar.

De acuerdo con lo descrito, se puede decir en términos generales que la justicia restaurativa escolar nacida de la justicia restaurativa, se constituye no solo en lo que puede considerarse una tendencia sobre todo en países como Colombia que han empezado a promoverla como elemento clave en el entorno institucional, sino en una gran necesidad a ser satisfecha en y desde la escuela con sus repercusiones e impacto en los demás ámbitos y espacios sociales. Esto en el marco de la escuela como gran agente de trasformación social. La justicia restaurativa escolar precisa de un conjunto de medios, acciones y estrategias para su aplicación e implementación en el ámbito institucional en conformidad con el contexto y características propias de los integrantes de la comunidad educativa respectiva. Ello sitúa en el campo de las llamadas prácticas restaurativas escolares, mencionadas en el numeral siguiente.

4.2.2.4 Practicas Restaurativas

En este apartado encontraremos una breve introducción al tema de PR, las conceptualizaciones de los investigadores, la definición que para este trabajo usaremos de PR, mencionaremos y explicaremos los tipos de prácticas restaurativas, daremos algunos ejemplos de PR, relacionaremos las PR y con el MCE, hablaremos de la relación docente- prácticas restaurativas y una breve conclusión sobre PR.

Ahora bien, es importante recordar que este trabajo se circunscribe en la implementación del EJJR en el MCE de una IE en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Pero es importante

aclarar que para un buen proceso de implementación, no es suficiente con escribir la teoría en el MCE, hay que dotar a la comunidad educativa de herramientas prácticas para que puedan hacer un buen uso de esta. No se piensa dejar que este trabajo quede solo como una actualización más de ese valioso recurso que es el MCE o como suele ocurrir en nuestro país con muchas leyes, que en la teoría son muy buenas, pero cuando miramos su puesta en práctica son un total fracaso, porque no se realizó el debido proceso pedagógico o por otras razones, por tal motivo, se quiere dedicar especial énfasis en este apartado a esta herramienta y a la pedagogía con la cual la usaremos, para que haga posible el uso del EJJR, por medio de "las Prácticas Restaurativas."

Conceptualización de las prácticas restaurativas en la escuela

Si bien la JR es la teoría, el EJJR es el camino por dónde queremos ir, la PR es el vehículo en el que nos vamos a movilizar. De acuerdo con autores como el investigador Ted Wachtel cuando habla de las PR es "como estrategias en el manejo de la disciplina y la implementación de cambios en la escuela, lo que ayudará a los docentes y a los estudiantes a mejorar sus relaciones, comportamientos y decoro, lo cual impactará positivamente su rendimiento académico. A final de cuentas, ser restaurativo requiere ser creativo en su relación frente a situaciones que surgen en el aula y en la escuela" (Costello et al., 2010, p. 9). Estas PR son una guía que presentan un protocolo minuciosamente estructurado según los tipos de casos, desarrollado por fases, definiendo para cada una de ellas los actores principales implicados y las tareas a realizar. Además, destaca la importancia del recurso humano y la configuración de los equipos para la

implementación del Programa de Justicia Restaurativa tanto en el ámbito penal juvenil como en el escolar.

Por otro lado, se considera que “el objetivo de las prácticas restaurativas es desarrollar un sentido de comunidad y manejar el conflicto y las tensiones reparando el daño y forjando relaciones. Este enunciado identifica a dos tipos de enfoques: el primero, proactivo (forjar relaciones y desarrollar una comunidad), el segundo, reactivo (reparar el daño y restaurar las relaciones). Las organizaciones y los servicios que solamente usan el enfoque reactivo sin construir un capital social (red de relaciones), de antemano son menos exitosos que aquellos que también emplean el enfoque proactivo (Davey, 2007).” citado por (Schmitz, Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar, p.22), lo cual coincide con nuestra apreciación de las PR, en los dos sentidos proactivo y reactivo.

Definición de prácticas restaurativas

Los elementos tanto teóricos como conceptuales que mencionamos en los apartados anteriores titulados “Enfoque Restaurativo” y “Enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa” y las líneas anteriores sobre “Práctica Restaurativa”, nos permite construir en conjunto con la institución educativa General Francisco de Paula Santander una definición de lo que es PR, pensando en las necesidades y fortalezas de nuestro Colegio.

Para el proceso de la implementación de forma pedagógica y práctica, como ya lo hemos mencionado anteriormente, iniciamos la puesta desde los Principios y Valores, institucionales, que son los siguientes, Principios: Equidad, Justicia, Participación y Democracias, Valores:

Tolerancia, Respeto, Solidaridad, Confianza y Honestidad. (Institución Educativa Oficial General Francisco de Paula Santander, 2021, p.4), esto permite poner en escena toda la capacidad de nuestros estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad, siguiendo la teoría antes descritas, sustentado en los investigadores seleccionados como lo son Howard Zert y Ted Wachtel, ya que consideramos que son los más idóneos para nuestro trabajo.

Para la I.E GFPS entendemos que las PR, son herramientas que permite aterrizar todo el marco de la JR, el ER, en especial EJJR, en el MCE, creando un puente entre unos y los otros, pero más importante que el MCE, es que las PR son el elemento integrador entre los individuos y sus conflictos como una nueva forma de relación y vinculación, planteando nuevos abordajes en la resolución de conflictos, basada en lo más natural para todos los individuos de una comunidad, la comunicación mediante "el diálogo", una nueva forma de pensar y de resolver los conflictos, una nueva justicia, más próxima al sujeto, más activa, participativa, cotidiana y democrática.

Tipos de prácticas restaurativas

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, es importante recordar que la intención de este trabajo es la elaboración de una propuesta, por eso decidimos iniciar el proceso abordando los siguientes momentos de las PR y en el siguiente orden:

* Primer momento: Prácticas Restaurativas y Disciplina: La conducta de los chicos en términos de disciplina atiende una gran variedad de demandas como por ejemplo; qué hacer con el estudiante?, que castigo se le da?, la oportunidad que pide el estudiante, las necesidades de los padres, lo cual conlleva a un dilema cómo actuar para tratar de resolver todas las demandas

posibles y a eso se suma que los chicos deben asumir la responsabilidad de sus actos y se debe crear un ambiente pedagógico alrededor de la situación, lo cual a veces es difícil. Las intervenciones restaurativas nos entregan tres puntos poder abordar este apartado:

1. En este numeral hablaremos de las medidas proactivas y reactivas, las cuales ya explicamos en el apartado anterior llamado “Conceptualización”, aunque se pueden utilizar las cualquiera de las dos en los procesos restaurativos, tiene mayor efecto las medidas proactivas y sugiere crear ambientes integrales restaurativos para mejorar los procesos.
2. En este numeral hablaremos de la relación de PR y las normas que aplican en cada lugar del mundo, para el caso particular nuestro estaríamos hablando del marco legal colombiano o más específicamente de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario, pues este rige las conductas de los NNA en el ámbito escolar. Lo primero que tenemos que aclarar es que las PR no son normas, son técnicas, por lo tanto, se pueden aplicar en cualquier modelo o sistema educativo o incluso puede complementar alguna norma o sustituirla, es decir que no interfiere con el sistema establecido.
3. En este numeral hablaremos de la lista de “Consecuencias Restaurativas”, las respuestas restaurativas no son estandarizadas, lo que en un proceso puede funcionar pueda que en otro no, lo cual nos lleva a decir que lo que es realmente valioso es el proceso no el resultado.

Las preguntas restaurativas pueden ir orientadas a dos aspectos: un primer aspecto abordar las conductas difíciles y un segundo aspecto hacia las personas afectadas por las acciones de otras

personas. Para iniciar cualquier proceso de PR lo primero serían las preguntas restaurativas, que pueden ir orientadas a dos aspectos: un primer aspecto abordar las conductas difíciles y un segundo aspecto hacia las personas afectadas por las acciones de otras personas. (Schmitz, Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar, p.58)

Tabla 2: *Preguntas Restaurativas*

Cuando se cuestiona un comportamiento (ofensor):	Para ayudar a los que han resultado afectados (víctima):
• ¿Qué pasó? • ¿En qué estabas pensando cuando eso pasó? • ¿Qué has pensado desde entonces? • ¿Quién ha sido afectado por lo que has hecho? ¿Y de qué manera? • ¿Qué piensas que debes hacer para que las cosas queden bien?	¿Qué fue lo que pensaste al ver lo que había pasado? • ¿Qué impacto ha tenido este incidente en ti y en otras personas? • ¿Qué ha sido lo más difícil para ti? • ¿Qué piensas debe suceder para que las cosas queden bien?

(Schmitz, Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar, p.58)

Es importante recalcar que estas preguntas:

• Son neutras y sin juicios.

• Son abiertas y requieren una respuesta.

• Permiten a las personas expresar sus sentimientos.

• Se prestan para lograr un proceso justo y respetuoso.

• Consideran a la persona desde el pasado (¿Qué pasó?), el presente y el futuro (reparando el daño y restaurando relaciones).

• Llevan a la persona a reflexionar sobre aquel o aquellos que ha/han afectado.

• Contribuyen a desarrollar empatía.

• Buscan construir una comprensión más que determinar la culpa.

• Dan espacio para que las personas puedan contar "su propia historia".

• Fomentan la consciencia y promueven la toma de responsabilidad.

• Contribuyen a proveer resultados positivos.

• Permiten que la persona que pregunta sea vista de manera más objetiva y respetuosa.

> En las instituciones educativas, las prácticas restaurativas están dirigidas a crear y fortalecer el sentido de comunidad, así como a prevenir, detectar y gestionar los conflictos y las manifestaciones de violencia. En este sentido, estas prácticas ofrecen una concreción teórica y práctica, con la finalidad de facilitar herramientas y metodologías proactivas y reactivas a las personas que integran la comunidad educativa, principalmente el estudiantado, el personal docente y administrativo, y personal encargado del bienestar estudiantil (Schmitz, Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar, p. 58) .

Prácticas Restaurativas desde la puesta en marcha de los Sistemas Locales de Justicia				
Declaraciones Afectivas	**Preguntas Restaurativas**	**Reuniones Espontaneas**	**Circulos**	**Reuniones Restaurativas**
Enunciados de receptividad para resolver o tramitar un conflicto o una ofensa con los demás; o para mejorar y fortalecer el tejido social y las relaciones.	La buena formulación de preguntas facilita el dialogo, respuestas más abiertas y abordajes más restaurativos.	También son llamadas pequeñas reuniones restaurativas.	Implican la organización de los participantes en círculo, utilización de una pieza para hablar que promueva la comunicación y el orden, y como práctica restaurativa formal la creación de unos códigos, principios y valores.	Favorece la participación de varias partes (familia, comunidad, ofensor y/o ofendido. También son llamados encuentros restaurativos.
Comunicación Asertiva b) Uso de habilidades comunicativas •Tono de voz, volumen, señales no verbales, tales como el lenguaje corporal y las expresiones faciales) •El uso de palabras claras, precisas y concretas fáciles para el entendimiento coloquial, sin tecnicismos	Las preguntas están cercanamente ligadas a la posibilidad de emitir un acuerdo entre las partes.	Integran al igual que en prácticas Restaurativas más formales la realización de declaraciones afectivas y preguntas restaurativas, dan la oportunidad de expresar activamente los sentimientos, de promover la reflexión frente a la conducta y generar responsabilidad	Se pueden dar de manera secuencial o no secuencial y tienen tanto carácter preventivo - proactivo (evitar que suceda una situación o desarrollar tejido social y convivencia), como reactivo (cuando la ofensa, problemática o la falta ya ocurrió).	Cuenta con un libreto u hoja de ruta que permite desarrollar la práctica de manera estructurada y ordenada. -Permite participación activa de todos. - El acuerdo no es el fin de un proceso restaurativo, pero si se genera, asegúrese que este sea claro y posible en su realización. - Genere posibilidades de apoyo y seguimiento.

Tabla 1 Prácticas Restaurativas para el SLJ

Tabla 3. *Practicas Restaurativas para los SLJ (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018, p. 26)*

4.3 Convivencia Escolar

El 15 de marzo del 2013 el honorable Congreso de la República de Colombia promulga la Ley 1620 del 2013, "*POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR*" (EL CONGRESO DE COLOMBIA, 2013 P,1), Dicha ley con su correspondiente decreto reglamentario 1965 de 2013, emitido el 11 de septiembre del 2013, surgen como una respuesta por parte del gobierno nacional a las diferentes necesidades que los NNA, presentaban en ese momento a nivel de reconocimiento como sujetos de derechos

La Ley de Convivencia Escolar tiene todo un componente teórico fundamental para soportar esta práctica en la escuela, como lo explica, la investigadora *Sandra Milena Molina en su artículo ¿Qué busca el Estado con una política pública?,* donde dice "La expedición de la Ley 1620 de 2013 y del Decreto 1965 de 2013, reglamentario de esta ley, redefinen la arquitectura institucional del sector educativo en lo correspondiente a la atención de las diversas formas de violencia escolar".(Molina Peláez, 2017, p. 66).

La Ley 1620 de 2013, en capítulo II menciona que en el artículo 3 el: "sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar, p.2"

Es importante reconocer las conductas de los estudiantes y sus consecuencias para abordar estrategias que nos permitan comprender, actuar y tratar de prevenir, ya que están siempre presente en las relaciones que se tejen en la institución la posibilidad de la violencia y la agresión. El nivel local es la institución educativa específica y establece cuatro líneas de intervención frente al problema: el componente de prevención, el componente de promoción y el componente de atención y el componente de seguimiento (Ley 1620 de 2013). De esta forma se desprenden una nueva tipología de situaciones, que se diferencian de las llamadas "faltas", donde se empieza a comprender que la situación, es un espacio vincular donde suceden conflictos y

daños y hay unos procedimientos y abordajes pedagógicos y restaurativos, mientras que la falta, sigue siendo un espacio donde existe una vulneración a una norma y ésta se castiga.

Es de resaltar que esta ley 1620 del 2013 y las anteriormente mencionadas, impulsaron un cambio en el en el sistema penal juvenil y en el código de infancia y adolescencia, sobre todo en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en el abordaje desde una mirada de la justicia Restaurativa para los NNA, que se reflejaron en las distintas entidades que protegen a los derechos como por ejemplo el Instituto de bienestar Familiar y las Casas de Justicia, las Instituciones Educativas, entre otras. Todo esto enmarcado en la Cátedra de La Paz, bajo el Decreto 1038 de 2015 que regula el fortalecimiento de la cultura de paz en las instituciones públicas: "con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia (...) Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional Colombiana" (Decreto 1038, 2015), mencionados anteriormente y teniendo en cuenta que esta ley tiene incidencia en la búsqueda de mejores condiciones, es decir la Paz por medio de la Justicia, para construir la convivencia escolar y la actualización de los Manuales de Convivencia. Ya que el objetivo central es construir una propuesta para hacer esta transición, para lograr nuestro objetivo.

Bajo esta premisa y entendiendo que la convivencia escolar es un pilar fundamental de la educación, de la formación ciudadana y de una sociedad justa y democrática, desde esta perspectiva se quiere implementar esta propuesta.

4.3.1 Conflicto Escolar

La resolución de conflictos busca proporcionar una comprensión integral de la problemática del conflicto en sus diferentes expresiones. Lo aborda desde la teoría del conflicto y la construcción de la paz y desde diferentes ángulos: ético, cultural, político y social. Proporciona herramientas de formación en técnicas particulares de tratamiento del conflicto como la mediación, la conciliación y la negociación y hace especial énfasis en el conocimiento, la historia y el tratamiento del conflicto armado colombiano y en las perspectivas de la reconciliación nacional y el perdón en el pensum académico, con base en el conocimiento de experiencias similares a nivel internacional.

De acuerdo con lo anterior es fundamental identificar las diferencias entre Violencia y Agresividad, para posteriormente hablar de los tipos de Violencia que se presentan dentro de una IE, para poder aplicar el concepto de Justicia Restaurativa. Los niveles de violencia en la escuela de acuerdo con Filmus (2002) se pueden considerar tres niveles de análisis para el abordaje de la violencia en el contexto escolar: (a) la violencia interpersonal que se produce entre personas (docente-alumno, alumno-alumno, padre-docente, etc.); (b) la violencia institucional que enfatiza en los mecanismos propios de la escuela que generan violencia; y (c) la violencia estructural que se centra en los factores sociales y culturales que producen violencia en una sociedad.

De acuerdo con Olweus (2004) existen distintos tipos de agresión escolar, estos son: (a) la física, cuya finalidad es causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona; (b) la gestual que consiste en amenazar utilizando la cara y las manos hacia otras personas; (c) la emocional que implica excluir a los demás de las actividades, realizar comentarios infundados o divulgar rumores sobre una persona; (d) la relacional que es toda acción que busca afectar negativamente

las relaciones que otros tienen, entre las que se incluye la exclusión de grupos y el aislamiento deliberado; (e) la electrónica que es aquella acción que busca afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos; (f) la racial que consiste en realizar comentarios racistas, gestos ofensivos o burlarse de la cultura de una persona; y la sexual que consiste en el contacto físico no deseado, las bromas, los comentarios o las palabras obscenas sobre partes íntimas del cuerpo; implica, también, burlas sobre la inclinación sexual de una persona o la divulgación de rumores sobre actividades sexuales.

Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007 el cuál se reafirma de acuerdo al Congreso de Colombia (2013) entiende la agresión sexual contra niños y adolescentes como: "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor; p. 78". Vidal, González, Cuevas y Gutiérrez (2013) definen la intimidación o el bullying escolar de la siguiente manera: También se denomina hostigamiento, acoso y mal llamado matoneo; se refiere a las agresiones intencionales, continuas de un/os estudiantes hombre o mujer, ejercida.

4.3.2 Manual de Convivencia Escolar

En este sentido el COMCE regula y establece las normas y principios inmersos en la convivencia escolar para garantizar las relaciones efectivas y el goce de los derechos fundamentales, adaptando y contextualizando las leyes y su aplicabilidad en las instituciones educativas. En consecuencia, los estudiantes ven reafirmados sus derechos, más deben cumplir a

cabalidad sus deberes, en miras a la construcción democrática de la paz y el respeto por los derechos humanos, recogidas en el MCE.

¿Cómo se puede clasificar cada tipo de violencia dentro de las faltas que se comenten al interior de la IE?, según el COMCE (2015) Comité Municipal de Convivencia Escolar de la ciudad de Cali se define la convivencia escolar: "como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de mañera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, y que debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral". Es importante aclarar que el ejercicio de la ciudadanía no se vincula al ejercicio de los deberes, porque implicaría pensar al sujeto como corresponsable de la garantía de los derechos, alejándose de la concepción de Estado Social de Derecho como el único obligado a responder por los mismos, de acuerdo con nuestra carta constitucional; p. 22".

La clasificación para cada situación y los protocolos para atender cada caso que se presenta en la institución referente a la convivencia, comprendiendo la escuela, como uno de los actores, de una gran red y/o sistema, que va más allá de cada colegio, de acuerdo al (art. 40, decreto 1965) se encuentran clasificadas de acuerdo a tres tipos:

Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o la salud.

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.

b. Que causen daños al cuerpo o la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

La Ley 1620 del 2013 establece protocolos (rutas de acción) para los establecimientos educativos, artículo 41, decreto 1965 (Institución Educativa General Francisco de Paula Santander. Informe Convivencia Escolar, 2013. P. 2).

Lo dicho anteriormente servirán de herramientas para comprender y entender las relaciones que se tejen entres los miembros de la IE y sus vínculos con las diferentes formas de violencia y agresión, la lógica de la disciplina basada en el castigo y cómo abordarlas desde lo institucional, lo normativo y pedagógico. Con los elementos aquí presentes podemos dar a los Mediadores de Paz la base para manejar las situaciones que en materia de convivencia se presentan en la IE, aplicando el modelo de JR, conociendo la ruta de atención integral en convivencia y cómo plantear las modificaciones al MC. Tener una comprensión general de lo que el MEN propone

para la convivencia y sus debilidades en términos de la resolución de conflictos, esto le aporta a la investigación en la construcción de su marco teórico.

La Mediación: es el primer a paso posterior al conocimiento de la falta o conflicto, en este paso los involucrados, si no pueden solventar sus diferencias entre ellos recurren a los Facilitadores de Paz, que en la Institución son llamados Mediadores de Paz, y por lo general en Justicia Restaurativa son denominados Mediadores de Paz. En la Mediación se establece un contacto inicial y análisis para el conocimiento del caso y los involucrados, se evalúa la viabilidad del proceso restaurativo y se identifica el modelo más pertinente a utilizar.

Encuentros: es el paso siguiente, el establecimiento del diálogo respetuoso entre las partes, primero por separado, y luego cuando estén preparados, se encontrarán. En esta etapa se realiza por medio del facilitador la reflexión y el reconocimiento de las responsabilidades de los involucrados en el conflicto.

La Reparación: posteriormente establece los acuerdos y compromisos, así como la discusión sobre daños causados y correspondientes formas de restitución o reparación de forma que sea mutuamente aceptable para las partes.

La Conciliación: finalmente es el último paso donde se revisa el cumplimiento de los acuerdos y compromisos; el ofensor expone su responsabilización y se brinda acompañamiento a las personas involucradas para evidenciar el cumplimiento de los acuerdos del proceso restaurativo.

Protocolo: La Ley 1620 del 2013 establece protocolos (rutas de acción) para los establecimientos educativos, artículo 41, decreto 1965:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la constitución política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

4. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
5. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
6. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la constitución, los tratados internacionales, la ley y los pactos de convivencia.

7. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
8. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: policía nacional, del responsable de seguridad de la secretaría de gobierno municipal, distrital o departamental, fiscalía general de la nación unidad de infancia y de adolescencia, policía de infancia y adolescencia, defensoría de familia, comisaría de familia, inspector de policía, ICBF- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud U hospital más cercano, bomberos, cruz roja, defensa civil, medicina legal, de las entidades que integran el sistema nacional de convivencia escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.
9. Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacía estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Frente a situaciones Tipo III, la institución escolar además de hacer lo que esté a su alcance debe ser activación de rutas o protocolos de las instituciones educativas que operan el SRPA (sistema de responsabilidad penal adolescente), y las protectoras de los derechos de los NNA (niños, niñas y adolescentes), PINAD (policía de infancia y adolescencia), fiscalía, centro zonal ICBF, puesto de salud. Así se cumple el artículo 43, derecho 1965 de 2013.

Artículo 101. Protocolos para la atención de situaciones Tipo I, II y III

Protocolo para la atención de situaciones Tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativo para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1620/13 y su Decreto reglamentario, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1.Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

2.Fijar forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en establecimiento educativo. Actuación de la cual se dejará constancia.

3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si requiere acudir a los protocolos de situaciones II y III.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

Protocolo para la atención de situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1620/13, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
5. Si el caso no corresponde a las características de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 40 de la Ley 1620/13, se determinan las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
6. Si se evidencia que el caso expuesto corresponde a las características de las situaciones tipo III, se aplicará el protocolo definido en el artículo 44 de la Ley 1620/13

En este punto se tendrán las herramientas necesarias para conceptualizar en la noción de Justicia Restaurativa y sus limitaciones, frente al MCE.

4.4. Marco Normativo

4.4.1. Contexto Internacional

En el orden internacional la justicia restaurativa también constituye un componente fundamental de la política de prevención del delito en los ámbitos de prevención secundaria, es decir, aquella dirigida a la población en riesgo de vinculación al delito, y terciaria, comprendida como prevención de la reincidencia. Como componente de la política de prevención del delito, el Sistema contribuye a mitigar factores de riesgo como la cultura de la violencia, la violencia juvenil, la violencia escolar, la deserción escolar ligada a los conflictos escolares, la resolución inadecuada de los conflictos, entre otros, que tienen carácter criminógeno (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.5)

Todo esto orientado desde distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, convenios, acuerdos y protocolos internacionales como, por ejemplo: La Declaración de los Derechos del Niño 1959, las Reglas de Beijing 1985, las Directrices de Riad 1988, la Convención sobre los Derechos del Niño 1989, las Reglas de la Habana 1990, las Reglas de Tokio 1990, que son pauta y sostén para la aplicación de cualquier programa con enfoque restaurativo en la actualidad. Igualmente organizaciones internacionales han orientados sus esfuerzos al trabajo por la niñez y la juventud como es el caso de La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) que forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y es la organización intergubernamental líder que desde 1951 promueve una migración humana y ordenada para beneficio de todos, con 174 Estados Miembros y presencia en más de 100 países y La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en inglés: United States Agency for International Development), también conocida por sus siglas en inglés, (USAID), es

una institución estadounidense encargada de distribuir la mayor parte de la ayuda exterior de carácter no-militar, cooperando con los países receptores en las áreas económica, agrícola, sanitaria, política y humanitaria. Se trata de un organismo independiente, aunque recibe directrices estratégicas del Departamento de Estado, que ponen a disposición de las autoridades de orden nacionales y del nivel territorial ayudas para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.4).

4.4.2 Contexto Nacional

En el contexto nacional tomamos como referente inicial la Constitución Política del 1991, ya que acoge la doctrina de la protección integral haciendo referencia a los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Nacional sobre todo enfocado en la protección de la niñez y que se relaciona con Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 y abre la puerta para la utilización de mecanismos de la justicia restaurativa. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, así reza el artículo 44 de la Constitución Política y el denominado "interés superior" es un concepto de suma importancia que transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad. En el pasado, el menor era considerado "menos que los demás" y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaba, prácticamente era inexistente o muy reducida

Los derechos de los niños no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos prestación que contemplan. Es así como se consagró en la Constitución que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (Corte Constitucional, 1995)

Entonces, la nueva normatividad sobre los Derechos del Niño se funda en que derivan de su condición de persona; por lo tanto, los mecanismos para su protección son complementarios, más no sustitutivos de los generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas. En este sentido, puede afirmarse que los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos. (Corte Constitucional, Sent. C-273, 2003).

Remitiéndonos a otro artículo fundamental en la Constitución Política el artículo 45 así reza; El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (El Congreso de la República de Colombia, 1991)Los principios de la constitución recoge en este estos artículos los principios de la protección integral, entendida como la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos de especial protección, el principio del interés superior del niño y el de corresponsabilidad, conforme al cual se establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la

obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico, integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y sicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor. (Corte Constitucional, Sent. T-408, 1995).

La visión anterior supera la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, ya que reconoce la autonomía plena de los menores de edad y reconoce la plena titularidad de los NNA y sus derechos, dando una igualdad en derechos, reconociendo la dignidad de los infantes creando una simbiosis entre los derechos, la autonomía, la dignidad y su pleno goce para desarrollar su plan o proyecto de vida abriendo la puerta a la participación democrática y generando responsabilidades en los individuos que forman parte activa de la sociedad y que por ende se puede crear un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, especial para ellos.

Las dos dimensiones, de la responsabilización y de la protección del adolescente, se derivan de su valoración como sujetos autónomos desde un enfoque de derechos. En el mismo sentido, la

Justicia Juvenil Restaurativa tiene como derrotero la protección integral de los derechos del adolescente, pero igualmente la responsabilización por la conducta cometida y por el daño causado con ella. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.55)

Decreto 1885 de 2015, Conforme al Decreto 2897 de 2011, son funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras, las de: i) promover la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; ii) promover los instrumentos aplicables dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y iii) formular y coordinar las políticas y estrategias en materia de justicia restaurativa.

Para el contexto colombiano la JRe tiene ahora un rango constitucional desde el año 2003. En efecto, el Acto Legislativo No. 2 de 2003 estableció explícitamente que la "ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa." En tal contexto, es natural que analistas recurran a la JRe, que -como lo veremos ulteriormente- tiene indudables atractivos, en tanto que paradigma relevante para enfrentar muchos problemas de la justicia penal en Colombia, y en particular aquéllos asociados a la JTr. Llevando estas ideas al terreno de lo institucional se espera que los resultados del proyecto sirvan de base para entender los cambios del concepto de Justicia y en especial de Justicia Restaurativa y permitan reconstruir el tejido social, restaurando positivamente la convivencia de la comunidad educativa involucrada en este caso los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de la institución educativa y el resto de la población que conforma la Institución. (Corte Constitucional. Sentencia

C-979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño) y que se relaciona con el artículo 250 de la Constitución Política. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. (Const. Política, art. 250).

El Estado colombiano debe promover la garantía de los derechos de las víctimas, velar por la recomposición de las relaciones sociales lesionadas por el delito, garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral y la responsabilización del adolescente frente al daño causado, con participación de la familia y de la comunidad. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.4)

La respuesta del Estado frente a los fenómenos de delincuencia juvenil, y la crisis del sistema penal colombiano los cuales, por su naturaleza y complejidad, requieren de una adecuada movilización de los recursos del Estado y de la cooperación internacional para la protección de los derechos de las partes afectadas por estos conflictos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.5)

El Estado reconoce formalmente la importancia de promover procesos y prácticas restaurativas, con arreglo a la normativa que expida para tal efecto el Congreso de la República, lo cual resulta aplicable tanto al sistema penal de adultos, como al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Detrás de los tipos penales encontramos un conflicto social que debe ser abordado y en el que la comunidad puede cumplir un papel activo para su resolución. el delito sino también los componentes morales, de reparación simbólica y afectiva.

En donde se incluyen indicaciones prácticas para la implementación de procesos restaurativos en los entornos escolares, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar contemplada en la Ley 1620 de 2013, así como en las etapas de investigación y juzgamiento del SRPA, las cuales esperamos que sean de utilidad para las entidades responsables y, sobre todo, benéficas para los adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas, sus familias y la comunidad

Pese a lo anterior, informes como el elaborado por la Comisión Verificadora de Derechos Humanos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes 1 (SRPA), los documentos de diagnóstico elaborados por el Ministerio de Justicia y del Derecho con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros, muestran que, actualmente, en la mayoría de los casos investigados y sancionados no se aplican procesos ni prácticas restaurativas que cuenten con la participación efectiva de los y las adolescentes, las víctimas, las familias y la comunidad. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.18)

El apoyo de la OIM, ha diseñado el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, el cual busca promover esta forma de justicia en tres ámbitos específicos, a saber: i) ámbito educativo para la resolución conflictos que afectan la convivencia escolar y constituyen conductas punibles

(situaciones tipo III conforme al Decreto 1965 de 2013), ii) en el marco de la aplicación del principio de oportunidad y iii) en la ejecución de las sanciones que se imparten en el SRPA; todo ello, por medio de un protocolo de acompañamiento para la implementación de procesos y prácticas restaurativas que se desarrolla en el presente documento. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones, 2018, p.18) complementariedad entre la garantía de los derechos de las víctimas, la aplicación del principio de oportunidad y la justicia restaurativa, que se articulan en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa

5. Metodología

En esta investigación se llevó a cabo una metodología de carácter descriptiva y analítica, en la cual fue importante tomar en cuenta las referencias y/o documentación concernientes a la justicia restaurativa, en favor de conceptualizar y analizar de manera descriptiva principalmente en cuanto a la efectividad que ha tenido y puede llegar a tener en el manejo de los conflictos, teniendo la posibilidad de extrapolar y/o traer al contexto al interior de la institución educativa Institución Educativa General Francisco de Paula Santander, en afinidad con lo afirmado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) quienes consideran que, en esta clase de estudios, se "busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (p. 80).

5.1. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información

Las técnicas que se implementarían en la actual propuesta son el estudio son la revisión y análisis documental con su respectiva ficha bibliográfica y matriz analítica; y el análisis comparativo con su correspondiente matriz comparativa. La ficha bibliográfica tiene como

objetivo identificar y relacionar los principales aspectos relativos a la Ley 1620 de 2013 y a la justicia restaurativa escolar a partir de la consulta documental efectuada. Está integrada por la información general (título de la publicación, año, autor, palabras claves, resumen, aporte principal y general otorgado, y referencia bibliográfica al estilo APA) (ver anexo A). Por su parte, la matriz analítica tiene como propósito identificar, analizar e interpretar los planteamientos específicos concernientes a la justicia restaurativa contemplados en la Ley 1620 del 2013 a partir de la construcción de paz. En la primera columna, se relaciona el planteamiento específico relativo a justicia restaurativa; en la segunda columna, se identifica su relación con la construcción de paz; y en la columna tres, se interpreta y analiza el planteamiento identificado (ver anexo B).

Finalmente, la matriz comparativa está orientada a la caracterización del MCE de la IEGFPS con base en la justicia restaurativa escolar, tomando como referencia el contraste correspondiente entre sus características actuales y desventajas en el marco de un enfoque de justicia punitiva escolar, y sus características proyectadas y ventajas en el contexto de un enfoque de justicia restaurativa escolar, una vez propuestas las modificaciones correspondientes. En la primera columna, se refiere al aspecto analizado del MCE; en la segunda columna, se hace mención de las características actuales que presenta el MCE en el aspecto correspondiente; en la columna tres, se alude a las principales desventajas de ello; en la columna cuatro, se abordan las características proyectadas del MCE en el aspecto referido; y en la última columna, se indican las ventajas más sobresalientes sobre el particular (ver anexo C).

5.2. Categorías De Análisis

De acuerdo con la formulación del problema y objetivos establecidos en este documento las categorías de análisis definidas son: Convivencia Escolar con su respectiva subcategoría: Manual de Convivencia Escolar; y Justicia Restaurativa Escolar con su correspondiente subcategoría: Prácticas Restaurativas Escolares. En la Tabla 1, se presenta la operacionalización de las categorías y subcategorías de análisis descritas.

Tabla 4. *Categorías de análisis definidas*

Categoría de Análisis	**Subcategoría de Análisis**	**Definición conceptual**	**Definición operacional**	**Indicadores**	**Instrumentos**
Convivencia Escolar	Manual de Convivencia Escolar	Documento en el que se relacionan los derechos y deberes de los educandos, quienes en su condición de menores de edad tienen la representación de sus padres, familiares y demás adultos responsables de su cuidado y protección (Congreso de la	Instrumento o recurso construido colectivamente que orienta el proceso de gestión en torno a la convivencia escolar y sus aspectos relacionados.	Similitudes y diferencias principales entre MCE de carácter sancionatorio y MCE basado en la justicia restaurativa escolar.	Ficha bibliográfica, matriz analítica y matriz comparativa.

		República de Colombia, 1994).			
Justicia Restaurativa Escolar	Prácticas Restaurativas Escolares	Ciencia social que estudia cómo generar capital social – entendido como red de relaciones- y alcanzar una disciplina social a través de un aprendizaje y toma de decisiones participativos" (Wachtel, 2013 citado en González, 2018, p. 12).	Conjunto de acciones enmarcadas en la justicia restaurativa escolar tendientes al manejo de la convivencia y la resolución de conflictos en las instituciones educativas.	Situaciones tipo I, II y III del MCE antes y después de propuestas las modificaciones respectivas.	Ficha bibliográfica, matriz analítica y matriz comparativa.

Fuente: elaboración propia (2021).

5.3 Población

La población estudiada está conformada por un total de 1621 estudiantes (823 niñas y 798 niños) con edades comprendidas entre los 4 y 18 años que desarrollan su proceso educativo en la IEGFPS, 60 docentes, 5 directivos docentes, 5 administrativos, 20 servicios generales y 1711 familias (Representada por cada estudiante), los cuales hacen parte de la comunidad educativa en general (Institución Educativa General Francisco de Paula Santander, 2019). La muestra seleccionada para la revisión del MCE y la formulación de las modificaciones a realizar en este para las situaciones tipo I, II y III desde las prácticas restaurativas fue escogida de manera intencional. Es decir, aquella que "permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador" (Otzen y Manterola, 2017, p. 230). Dicha muestra estuvo integrada por 1708 personas (1618 estudiantes que representa cada familia, 60 docentes, 5 directivos docentes, 5 administrativos y 20 servicios generales).

5.4 Procedimiento

El procedimiento general implementado consta de cuatro fases o etapas principales. En la primera etapa denominada de recolección y análisis, que tendría una duración de cuatro semanas, mediante recolección de información sobre la ley 1620 del 2013, su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y la Justicia Restaurativa, entre diferentes fuentes, que nos permita ver puntos de encuentro entre los elementos. catalogada como de reconocimiento normativo, fue analizada la Ley 1620 del 2013 a partir de las formulaciones presentadas en torno a justicia restaurativa en el marco de la construcción de paz. De igual forma, se analizaron documentos académicos como

artículos y proyectos investigativos como marco de referencia para construir una caracterización acerca de la justicia restaurativa escolar. En esta fase, que tendría una duración de cuatro semanas se emplearía la ficha bibliográfica y la matriz analítica antes referenciadas.

En la segunda etapa se realizaría a lo largo de ocho semanas el proceso de caracterización del MCE de la IEGFPS con base en la justicia restaurativa escolar. Esto a partir de la aplicación colectiva de la matriz comparativa antes referida, particularmente en el apartado correspondiente a las características actuales que presenta el MCE y sus desventajas principales. En este proceso nos apoyamos activamente MCE, sus referentes legales, en la JR y su marco legar nacional, en aras de tener diversas visiones y perspectivas sobre el particular.

En la tercera fase, a partir de la información recopilada anteriormente, se identificaron las modificaciones o ajustes a efectuar en el MCE de la IEGFPS. Para ello, el criterio fundamental seguido estuvo relacionado con el reconocimiento de aquellos aspectos principales susceptibles de ser manejados desde la perspectiva de la justicia restaurativa escolar y en particular, desde las prácticas restaurativas escolares como fue el caso de las situaciones tipo I, II y III. En esta fase, se terminó de aplicar de manera colectiva la matriz comparativa, específicamente en lo correspondiente a las características proyectadas y sus ventajas más significativas, una vez propuestas las modificaciones para las situaciones tipo I, II y III del MCE. Esta etapa tuvo una duración de seis semanas. Se dio a conocer la necesidad de ajuste y articulación general del MCE conforme con lo estipulado en la Ley 1620 de 2013 y las principales implicaciones y ventajas que ello trae para la convivencia y la resolución de conflictos escolares. De igual forma, se

detalló en el proceso a seguir para este propósito en donde la participación, compromiso y responsabilidad de toda la comunidad educativa es clave.

Cuarta fase, se recogen las conclusiones y recomendaciones, como resultado de la investigación.

6 Resultados y Discusión

A continuación, se describirá y analizará, lo conseguido a través de la construcción de la actual propuesta, donde es posible identificar la interrelación de las categorías de análisis, las subcategorías, los indicadores, los instrumento y el cumplimiento de lo planificado a lo largo del proceso de esta investigación. Encontraremos un primer aspecto sobre la relación entre la Ley 1620 de 2013, la JR y la Construcción de Paz. En un segundo aspecto se describirá y analizará el MCE y la JR, teniendo en cuenta su enfoque y el contexto escolar y por último construir una propuesta para futuras mejoras o modificaciones de las situaciones tipo I, II y III, en el MCE, elaboradas a partir de las situaciones abordadas en las dos categorías anteriores.

Si bien la justicia es un derecho al cual todos deberíamos tener acceso en la escuela sucede algo particular y es que existe el imaginario de que la justicia no es un elemento propio de la escuela, sino es más una herramienta de castigo que impone el rector, el coordinador o los profesores o que en ultimas que reposa en el Manual de Convivencia, en algunos casos se piensa incluso que el tema de la justicia no entra en la institución. Esto no es muy diferente del concepto de justicia que tienen los padres de familia o los ciudadanos del común, que consideran que la justicia es un tema de por allá de instituciones, jueces, abogados, policías o incluso dicen: *"¡La*

justicia, eso es pa' ricos!, nosotros los pobres no tenemos de eso, solo la justicia de Dios", esta visión ha hecho pensar a el estudiante que es ajeno a este tema y por el contrario para él estudiante debería ser una construcción que los jóvenes hacen desde la casa y se refuerza en la escuela por medio de las relaciones y prácticas cotidianas, esto se irá observando en el desarrollo de la implementación de la propuesta en construcción.

Por ende, este trabajo busca acercar al estudiante a la justicia, a las diferentes formas de la justicia a apropiarse de estos mecanismos o estrategias llámense: Pacto de convivencia, mediador de paz, resolución de conflictos, mediación, conciliación, Justicia Restaurativa. Abrir la puerta de la institución a la justicia para buscar otros caminos a los conflictos que se viven a diario en la escuela, con el único objetivo de mejorar la convivencia, la institución y que esto se proyecte en el barrio, en la comunidad y en la ciudad. Que se convierta en una realidad el acceso a la justicia para todos, porque una sociedad que se sienta desigual e injusta será una sociedad inconforme.

Es claro que la justicia es un elemento preponderante en esta discusión, ya este concepto representa un alto valor pues desde allí se construye la democracia y la convivencia en la escuela, implícita en cada sujeto (estudiante). Pareciera algo muy fácil de definir, pero al estar tan cercana a cada sujeto, se convierte en una definición apegada a las creencias y a las prácticas de forma enredada; y si, además, se le pone un apellido al sistema ("Restaurativa"), la cosa es más compleja, porque se puede perder la esencia de la "verdadera justicia". De acuerdo a Upriminy (2005), la justicia atraviesa una crisis que no solo se hace evidente en el sistema

judicial colombiano, sino que llega a las instituciones y a las relaciones interpersonales, dejando claras huellas; lo que obliga a pensar como sortear estas nuevas situaciones y mirar otras maneras de hacer justicia que cambien la forma tradicional y que partan del sujeto, dejando la idea de pena o castigo y replanteando la mejor forma de impartir una sanción; que debe tomar elementos del entorno real del estudiante, su ética y sus valores y que le apunte a construir una sociedad por medio del tejido de las relaciones entre víctimas y victimarios; pues finalmente todos son miembros de la misma comunidad educativa. La escuela como se ha dicho en múltiples oportunidades, se convierte en un lugar de formación y reflexión para los jóvenes y jovencitas; y esto queda plasmado en este documento, pasando del manual a un nuevo Pacto de convivencia, norma que rige cualquier establecimiento educativo.

Encontraremos un primer aspecto sobre la relación entre la Ley 1620 de 2013, la JR y la Construcción de Paz. En un segundo aspecto se describirá y analizará el MCE y la JR, teniendo en cuenta su enfoque y el contexto escolar y por ultimo construir una propuesta para futuras mejoras o modificaciones de las situaciones tipo I, II y III, en el MCE, elaboradas a partir de las situaciones abordadas en las dos categorías anteriores. Por cuestiones de práctica se han organizado los resultados de acuerdo con los objetivos específicos planteados al inicio del trabajo para ir contestando cada planteamiento, a continuación, se mencionarán y se irán relacionando con las categorías de análisis.

En respuesta a objetivo 1: En lo correspondiente a lo planteado en la Ley 1620 de 2013 acerca de la justicia restaurativa, tomando como referencia la construcción de paz, se

identificaron ocho aspectos fundamentales. En primer término, el reconocimiento de los derechos de los NNA. Esto es, los educandos como sujetos de derechos. Tal y como se evidencia en el Artículo 3 de la ley en mención, al referir a la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

> **ARTÍCULO 3. Creación.** Créase el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado.
>
> Este Sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 2)

Lo expuesto da a entender el papel fundamental cumplido por los derechos humanos en el proceso de construcción de paz. A lo que se agrega, el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, lo cual confiere equidad e igualdad en el trato, manejo y relaciones establecidas con este grupo poblacional. Esto guarda afinidad con lo planteado por Fierro y Carbajal (2019) acerca del enfoque en el estudio de la convivencia escolar a partir de la educación para los derechos humanos y el papel de estos no solo en la escuela sino en la sociedad en general.

En segundo lugar, se halla la autorregulación del individuo, enmarcada en la integralidad que remite a una capacidad clave en las relaciones e interacciones sociales y en el fomento de espacios, prácticas y experiencias pacíficas en y desde la escuela con sus repercusiones en los demás ámbitos o contextos en los que se desenvuelve el individuo. En esta dirección, es clara la Ley 1620 de 2013, al precisar en su Artículo 5 (Numeral 5) que dentro de los principios esenciales que orientan el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, se encuentra aquel concerniente a:

> **5. Integralidad:** La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 4)

Esto permite reconocer la relevancia del desarrollo en la persona de competencias ciudadanas en y desde las cuales, se construyen espacios, prácticas y experiencias de paz. En este sentido, la formación pedagógica promueve la toma de conciencia en los individuos acerca de los límites establecidos en cuanto a libertad y accionar en un contexto social determinado. De este modo, adquiere centralidad lo considerado por el MEN (2020) al concebir el MCE como lugar específico de un proceso pedagógico orientado hacia la formación ciudadana y una estrategia encaminada al fortalecimiento de la convivencia pacífica. En otras palabras, la recurrencia en y desde la escuela a distintos medios para formar y preparar al sujeto para su incursión en la vida social general, en donde los comportamientos, actitudes, relaciones, interacciones y la respuesta frente a lo normativo y reglamentario es clave.

En tercer término, aparece algo esencial como es el fomento, garantía y promoción de la sana convivencia en y desde la escuela desde procedimientos y procesos determinados. Esto es, la escuela como espacio social específico de preparación del sujeto para la vida en comunidad y sociedad en general. En esta línea, el Artículo 4 (Numeral 4) de la Ley 1620 de 2013 concerniente a los propósitos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, precisa lo siguiente:

> 4) Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la

> ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 3)

Lo mencionado deja entrever que las estrategias y acciones llevadas a cabo en función de la sana convivencia fortalecen los vínculos y relaciones entre los integrantes de una comunidad o sociedad. Esto coadyuva en la construcción de paz. De igual modo, la sana convivencia representa un aspecto esencial en el proceso de construcción y desarrollo social. Un claro ejemplo al respecto, es el caso de Colombia, país sucumbido en el atraso y subdesarrollo en gran parte por el conflicto armado y violencia que ha vivido por más de medio siglo. En este marco, sobresale la convivencia como factor, en el cual, es determinante el reconocimiento y caracterización del entorno familiar y social de los NNA, debido a que ello permite la identificación de posibilidades de fortalecimiento y mejoramiento de la convivencia en y desde las instituciones educativas (Bolaños y Stuart, 2019).

Como cuarto aspecto, se encuentra el énfasis puesto en la identificación y aplicación de los mecanismos y procedimientos de prevención y mitigación de la violencia escolar. Esto pone de relieve el reconocimiento de la violencia escolar como un asunto de fuerte impacto negativo

en las relaciones e interacciones establecidas, en la convivencia en sentido general y en los objetivos o propósitos educativos buscados desde lo formativo, académico, individual y colectivo. Al respecto, los Numerales 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley 1620 de 2013 son explícitos al plantear:

> 5) Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
>
> 6) Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 3)

En este contexto, la prevención de la violencia en los diferentes entornos sociales como la escuela, es decir, una perspectiva proactiva frente a esta, ofrece mayores posibilidades para la construcción de paz en y desde dicho espacio social. Adicional a ello, la escuela como espacio de socialización secundaria por excelencia tiene una gran misión y responsabilidad con el fomento de la prevención de la violencia desde su propio campo de acción institucional específico con su repercusión respectiva en el resto de la sociedad. Desde esta perspectiva, es central el papel de la

justicia restaurativa escolar no solo desde lo reactivo, sino en función de lo proactivo a partir de la promoción de las circunstancias adecuadas para la generación de ambientes educativos propicios o favorables (Albertí y Pedrol, 2017).

En quinto lugar, la participación democrática que alude a la vinculación, responsabilidad, deber y compromiso de todos y cada uno de los actores sociales y educativos en el proceso de construcción de paz desde las diferentes instancias y espacios respectivos. Lo mencionado como primer principio establecido en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar (Artículo 5, Numeral 1). Al igual que en lo atinente al rol desempeñado por la familia como actor protagónico en la promoción de la convivencia escolar a partir de la construcción de espacios y experiencias, la formulación y desarrollo de estrategias, el acompañamiento permanente, la revisión y ajuste del MCE, el desarrollo de competencias ciudadanas, el respeto y cumplimiento del MCE, el conocimiento y seguimiento de la Ruta de Atención Integral, y la implementación de los mecanismos legales respectivos (Artículo 22, Numerales 1 a 8). En esta línea, se plantea lo siguiente:

> **ARTÍCULO 5. Principios del Sistema:** Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 3)

ARTÍCULO 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

2) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

4) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

6) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

7) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 15-16)

Lo descrito denota que la participación activa de todos los actores sociales es uno de los medios principales para la construcción de paz como proceso colectivo en el marco de un Estado social de derecho como Colombia. De esta manera, el diálogo de saberes, la confrontación respetuosa de opiniones y perspectivas, al igual que el predominio del bien común son aspectos que caracterizan a una sociedad democrática que busque alcanzar, mantener y consolidar la paz. Aspecto íntimamente ligado a lo expuesto por García, Vargas y Vega (2013) quienes resaltan el rol esencial desempeñado por la familia en la formación del sujeto y en su relación con formas diferentes o alternativas de encarar y resolver los problemas, en donde predomine la autonomía, el respeto y la participación.

En sexto término, la evaluación del proceso orientado a la gestión de la convivencia y resolución de conflictos como elemento clave para el seguimiento y control correspondiente. Situación que adquiere mayor relevancia al tener en cuenta que los factores de afectación a la convivencia escolar y disciplina al estar directamente relacionados con las relaciones e interacciones sociales, tienen un carácter dinámico y variable. En este marco, el Artículo 15 (Numeral 4), el Artículo 16 (Numeral 5), el Artículo 17 (Numeral 7) y el Artículo 19 (Numeral 3) de la Ley 1620 de 2013 precisan respectivamente lo siguiente:

> 4. Incorporar en los procesos de autoevaluación o en los procesos de certificación de calidad de los establecimientos educativos, las variables asociadas a clima escolar, y a la

implementación de proyectos pedagógicos para la mitigación de la violencia y acoso escolar, y la educación para la sexualidad, como un criterio de evaluación.

5) Garantizar el desarrollo de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación de clima escolar de los establecimientos educativos, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la presente Ley.

7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 10-13)

Conforme con lo expuesto, se puede decir que, así como el mejoramiento de las prácticas educativas en general, implica su revisión y ajuste periódico, lo mismo ocurre con los procedimientos, acciones y estrategias orientadas hacia la construcción de paz. En este marco, la evaluación como proceso genera información significativa como fundamento para la toma de decisiones en pos del mejoramiento y beneficio individual y colectivo. Es aquí donde adquiere sentido y significado lo expuesto por Lederach & Appleby (2010) en relación con la construcción de paz desde una perspectiva estratégica, en donde es central el conocimiento del contexto, conflicto o situación a intervenir para la identificación de posibilidades de generación de las condiciones propicias para un proceso de paz, aspecto en el que una evaluación integral de

las distintas variables o factores otorga información significativa como fundamento para el accionar.

En séptimo lugar, es de destacar el establecimiento de rutas de atención o protocolos específicos para encarar las situaciones y acontecimientos que afecten las relaciones, interacciones y clima en el contexto escolar. Lo que sitúa a la institución educativa como ente responsable y con capacidad de actuar de manera eficaz y eficiente ante los distintos problemas asociados con la convivencia, la disciplina y los conflictos presentados. En este contexto, sobresale la denominada Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el Artículo 29 de la Ley 1620 de 2013 como:

> **ARTÍCULO 29.** Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 19)

Este planteamiento pone en evidencia la atención de las víctimas o personas afectadas en los distintos ámbitos sociales como condición necesaria y determinante para un verdadero

proceso de construcción de paz. La atención de las personas afectadas demanda el seguimiento de unos procedimientos y lineamientos específicos que garanticen el derecho a la reparación, al restablecimiento de los derechos fundamentales y a la satisfacción en general sobre todo de los ofendidos o víctimas. En este propósito, la escuela no debe ni puede estar exenta, y, por el contrario, tiene una misión y responsabilidad significativa. En otras palabras, se trata de retomar y entender la dimensión humana en los conflictos, convirtiendo estos en oportunidades de transformación, acción y participación en beneficio colectivo (Britto, 2010).

Finalmente, la apertura de espacios para la conciliación como medio clave tanto para la resolución de conflictos y problemáticas relativas a la convivencia y relaciones en y desde la escuela, como para una verdadera construcción de paz estable, fundamentada y sólida. En esta línea, el Artículo 13 (Numeral 4), el Artículo 17 (Numeral 8) y el Artículo 31 (Numeral 3) de la Ley 1620 de 2013 son concretos al manifestar respectivamente que:

> 4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

> 8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
>
> 3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos. (Congreso de la República de Colombia, 2013, p. 8-20)

De esta forma, para que el proceso de construcción de paz sea viable debe y tiene que existir necesariamente en este, la conciliación. Adicional a ello, los espacios y prácticas de conciliación son fundamentales para el conocimiento de los intereses, necesidades y prioridades de los actores sociales implicados en el conflicto o problemática presentada. Al igual que para identificar alternativas de solución factibles e integrales. Esto pone de relieve la relevancia y pertinencia de las prácticas restaurativas escolares como medios tendientes hacia la generación de espacios incluyentes, conciliadores y reparadores que contribuyan a la formación autónoma, reflexiva y responsable del individuo (Rojas y España, 2020).

Los anteriores planteamientos consagrados en la Ley 1620 del 2013 referidos, denotan el énfasis puesto en un enfoque restaurativo de la justicia, en donde la escuela como agente poderoso de socialización, de construcción y de transformación de la realidad, es el espacio propicio para vincular, adoptar, adaptar y promover dicho enfoque en pro del proceso y proyecto de

construcción de paz adelantado en el marco de una sociedad en coyuntura, en transición y en posconflicto como la colombiana. Como complemento de lo anterior, y en aras de contextualizar, en el numeral presentado a continuación, se hace alusión a la situación actual del MCE de la IEGFPS a partir de la justicia restaurativa escolar. Aspecto que permite realizar un diagnóstico o caracterización sobre el particular como punto de partida para el mejoramiento y fortalecimiento de este recurso e instrumento clave en la gestión de la convivencia, disciplina y conflictos escolares.

En respuesta a objetivo 2: La mirada analítica al MCE de la IEGFPS a partir de la justicia restaurativa escolar, permitió identificar diversos vacíos y aspectos por mejorar o fortalecer tanto desde un carácter general como específico, que muestran a las claras la situación de desventaja y debilidad que frente al manejo de la convivencia y sus aspectos vinculados presenta la institución educativa. Dentro de los principales aspectos objeto de intervención en el corto y mediano plazo, desde una perspectiva general, se destacan los siguientes:

- El abordaje del delito o falta que es realizado actualmente con un claro énfasis en la infracción a la norma y en el aspecto específico generador de afectación, dejando en segundo plano o simplemente no considerando la concepción integral del conflicto presentado y el lugar, características, necesidades y prioridades de la víctima o persona ofendida.

- La responsabilidad, centrada única y exclusivamente en lo individual (el ofensor o victimario) en detrimento de lo colectivo y participativo, en donde la reparación de la víctima es clave.

- El control, ejercido a partir de mecanismos punitivos carentes de participación de los diferentes actores educativos y sociales directa e indirectamente implicados.

- El rol cumplido por los protagonistas en el proceso que se circunscribe a la participación del ofensor y el coordinador de disciplina, y no da cabida a la vinculación de la víctima y la comunidad en general desde espacios de escucha, expresión y reflexión.

- Los procedimientos, basados en lo eminentemente jurídico-normativo desde una perspectiva autoritaria, sin posibilidad de diálogo y concertación.

- Las finalidades o propósitos, tendientes a la aplicación de un castigo o sanción, en donde la ausencia de reflexión, de reparación del daño o perjuicio es una de las características principales.

- La intencionalidad, orientada fundamentalmente a la demostración de un delito, falta o infracción en menoscabo de la evaluación integral del daño causado y la resolución constructiva del conflicto generado.

- La temporalidad, establecida en referencia al pasado, a lo sucedido, al hecho como tal, no teniendo en cuenta lo prospectivo o proyectivo y comportamental.

Esto denota que el MCE de la IEGFPS opera en la actualidad como instrumento fuertemente sancionatorio y punitivo, alejándose de la propia razón de ser y principios que deben caracterizar a las instituciones educativas como espacios y contextos de aprendizaje, de diálogo de saberes y experiencias, y de formación integral. Esto en aras de la contribución con el cambio y trasformación social en pos del mejoramiento. Como lo manifiesta Zapata (2016) al hacer

referencia de manera crítica al manejo muy poco educativo y pedagógico dado en la escuela actual al tema de la convivencia:

> […] la entrada y naturalización del lenguaje criminológico a los análisis y a las situaciones de convivencia escolar, conceptos como requisas pedagógicas, alumnos potenciales delincuentes, infractor, entre otros, son algunas de las expresiones que cada vez más se instalan en el habla de docentes y directivos, lo cual llega a estropear la comprensión de fenómenos y acciones que atañen a la convivencia. Ante este panorama, surge la pregunta por los procesos de convivencia y específicamente el papel de lo formativo en una estructura reglada y que parece funcionar como una empresa de producción, donde lo que interesa es vaciar contenidos a los estudiantes y fortalecer sus competencias en términos de pruebas estandarizadas que le permitan a la institución moverse en el *ranking de calidad*. Y en el cual la disciplina es vista como un fin en sí misma y la posibilitadora de llevar en buen término esos procesos de instrucción. (p. 35-36)

Por su parte, desde una óptica específica, el MCE de la IEGFPS, debe propender por el fortalecimiento y mejoramiento en los siguientes aspectos, en procura no solo de su conformidad con el enfoque de justicia restaurativa escolar, sino con su pertinencia y adecuado abordaje integral de la convivencia escolar y sus aspectos relativos:

- La referencia a los términos “castigo” y “sanción” cuando se hace alusión al conjunto de normas y faltas presentadas y el accionar frente a estas últimas.

- Los protocolos de atención según las faltas tipo I y II que no son acordes totalmente con lo descrito por la justicia restaurativa y particularmente, en lo que concierne a su enfoque y prácticas. Falta enfatizar más en los procesos y darles un abordaje más integral en beneficio de los distintos implicados.

- Las faltas tipo III no son abordadas totalmente y se evidencia poco conocimiento sobre temas relacionados con los conflictos ya que estos son vistos única y exclusivamente como problemas y no como posibilidades de acción y participación.

- Falta de coherencia y claridad entre los inadecuadamente llamados "castigos" descritos en el manual y las "faltas" cometidas por los estudiantes. Desfase entre la norma y su aplicación.

- Se refiere a la justicia, pero esta no se evidencia realmente en lo práctico o aplicado. El desconocimiento existente acerca de justicia restaurativa, limita las posibilidades de cambio o ajuste en el manejo de la convivencia escolar.

- Ausencia de espacios de reflexión en la institución en general y en el aula de clase cuando se presentan situaciones de conflicto.

- Falta de claridad acerca del rol o papel desempeñado por el docente en el conflicto.

- El MCE no define los roles de cada actor educativo y social, ni es explícito en el procedimiento para un conflicto o situación particular. Es poco claro frente al proceder de los actores en un conflicto. Los lineamientos son muy genéricos.

- No se plantea el aprendizaje o un componente pedagógico en y desde los conflictos, solo su posible solución desde la falta.

- No es formulado un mecanismo claro para abordar las situaciones de conflicto, ni se otorga la oportunidad de participación de los demás miembros de la comunidad en los conflictos.

- Ausencia de componentes, medios y estrategias específicas para evaluar los procesos sobre las situaciones que afectan la convivencia.

- Falta de promoción de la enseñanza y aprendizaje de la Cátedra de la paz en y desde los conflictos.

- Las estrategias para la convivencia son de poca profundidad, no existe un apartado que hable explícitamente del docente y su rol particular como mediador y orientador.

- Ausencia de vínculo o relación constructiva o propositiva entre víctima y victimario, ofensor y ofendido.

- La cuestión afectiva o emocional no es considerada como elemento para la construcción de tejido social.

- El cambio o trasformación en las conductas, actitudes y prácticas de los individuos no es un aspecto abordado o considerado en procura de la búsqueda de una gestión proactiva en torno a la convivencia, disciplina y conflictos escolares.

Estos aspectos específicos identificados indican que el MCE de la IEGFPS y el manejo dado en la institución a la convivencia, disciplina y conflictos escolares actualmente no solo sigue un enfoque de justicia punitiva escolar con fuerte énfasis en lo sancionatorio, sino que además presenta incoherencias e inconsistencias en cuanto a forma, fondo y procedimiento. De ahí la relevancia y necesidad de lo que Rivera (2016) denomina la instauración de una cultura restaurativa en la institución educativa que permita entre muchos otros aspectos, aproximarse a la

reconciliación, el perdón, el diálogo, la escucha y la participación activa de todos los actores sociales y educativos. Ello en aras no solo de la adopción del enfoque de justicia restaurativa escolar, sino ante todo de la identificación y conocimiento de sus procedimientos, prácticas, énfasis, *modus operandi* general e implicaciones.

Lo expuesto anteriormente si bien se constituye en una problemática significativa que presenta la IEGFPS en el manejo de uno de sus procesos claves como es la convivencia, disciplina y conflictos, también representa una gran oportunidad de acción y participación para el fortalecimiento y mejoramiento en torno al asunto desde el enfoque de justicia restaurativa escolar como se indica en el siguiente numeral.

En respuesta a objetivo 3:

Tabla 5. *SITUACIONES TIPO I*

Situación del MCE	**Protocolo MCE**	**Protocolo desde el Enfoque Restaurativo.**
Situaciones Tipo l. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. En nuestra institución les llamamos FALTAS LEVES, vea artículo 115.	**Artículo 116.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo 1 (faltas leves), a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del Decreto 1965 de septiembre de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: 1.Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas	**Art. 116.** Las acciones propuestas para la IE, GFPS, para acompañar las situaciones tipo 1, denominadas (situaciones leves), que hace referencia a el numeral 1 del Art, 40 del Decreto1965 de septiembre de 2013, deberán desarrolla como mínimo el siguiente procedimiento: El docente mediador pedagógico, con el mediador de paz del salón o a quien le corresponda el caso, identificarán qué tipo de situación es (clasificar la situación) y pedirá la autorización de las partes involucradas víctima y ofensor, si quieren que el mediador interceda, si una de las partes no está de acuerdo deben explorar otras alternativas propuestas por los implicados. Si hay aceptación de parte de los dos participantes, se inicia el

	expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.	dialogo, se les informa la practica restaurativa que se usara (mediación víctima-ofensor, reuniones familiares, círculos restaurativos u otra) y que finalidades y objetivos tiene y se abre la opción si algunas de las personas de la comunidad desean participar, siempre en mutuo acuerdo, esto favorecerá el proceso. Luego se formularán las preguntas restaurativas, para conocer las necesidades e intereses de la víctima, también se escuchará al ofensor, después. el ofensor debe evaluar los daños causados, sus consecuencias y como pueden ser reparados (reparación simbólica o concreta), desde su sentir, la victima debe considerar si lo que propone el ofensor es suficiente y si está de acuerdo, para pasar al otro paso, es importante recordarles que todas las actuaciones deben ser libres y espontaneas ejemplo las

		disculpas, se evalúa si lo propuesto cubre las necesidades del afectado. El mediador debe orientar que este proceso no es un castigo sino una manera de resarcir un daño caudado por el victimario (a), para no victimizar al ofensor (a) y respetar sus derechos, recordemos que esto es un proceso pedagógico y de aprendizaje participación activa, es importante en cada paso explorar los sentimientos que afloran, el estado de ánimo de los participantes y sus niveles de satisfacción por el proceso. Luego del proceso aceptación y reconocimientos de aceptar las consecuencias podemos pensar en finalizar el proceso de cierre, no sin antes sentar algunos acuerdos, dejar un registro de lo sucedido y hablar con la comunidad de lo sucedido y de como

		se pudo resolver, en esta parte se puede fijar un nuevo encuentro como medio de seguimiento y evaluación.

Fuente: *Elaboración Propia.*

Gráfico 2. *Procedimiento de Atención Restaurativo Situación Tipo I.* **Fuente:** *Elaboración Propia.*

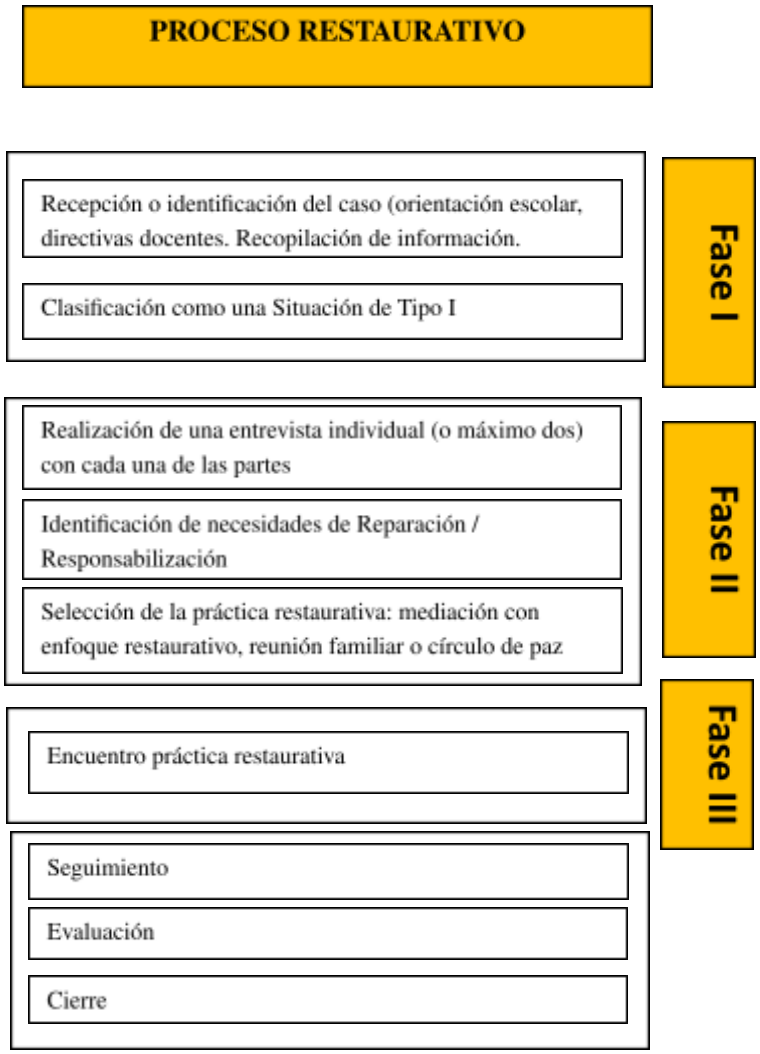

Tabla 6. *Situaciones tipo II*

Situación del MCE	**Protocolo MCE**	**Protocolo desde el Enfoque Restaurativo.**
Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:	**Artículo 120.** Protocolos para los establecimientos educativos en el caso de situaciones Tipo II (faltas graves), artículo 43 decreto 1965. deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: 1.En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las	**Artículo 120.** Los Protocolos para IE GFPS en el caso de situaciones Tipo II (Sanciones graves), artículo 43 decreto 1965. deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: El coordinador y el mediador de paz del salón o a quien le corresponda el caso, identificarán qué tipo de situación es (clasificar la situación), por el tipo de situación debe ser puesto en conocimiento de las autoridades de la institución y padres de familia. Se deberá pedir la autorización de las partes involucradas víctima y ofensor, si quieren que el mediador interceda, si una de las partes no está de acuerdo deben explorar otras alternativas propuestas por los implicados. Si hay

a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. En nuestra institución les llamamos FALTAS GRAVES a las situaciones tipo II, ver artículo 119.	entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.	aceptación de parte de los dos participantes, se inicia el dialogo con entrevistas separadas, se les informa la practica restaurativa que se usara (mediación víctima-ofensor, reuniones familiares, círculos restaurativos u otra) y que finalidades y objetivos tiene y se abre la opción si algunas de las personas de la comunidad desean participar, siempre en mutuo acuerdo, esto favorecerá el proceso. Luego se formularan las preguntas restaurativas, para conocer las necesidades e intereses de la víctima, también se escuchara al victimario, después el ofensor debe evaluar los daños causados, sus consecuencias y como pueden ser reparados (reparación simbólica o concreta), desde sus sentir, la victima debe considerar si lo que propone el ofensor es suficiente y si está de acuerdo, para pasar al otro paso, es importante

		recordarles que todas las actuaciones deben ser libres y espontaneas ejemplo las disculpas, se evalúa si lo propuesto cubre las necesidades del afectado. El mediador debe orientar que este proceso no es un castigo sino una manera de resarcir un daño causado por el victimario (a), para no victimizar al ofensor (a) y respetar sus derechos, recordemos que esto es un proceso pedagógico y de aprendizaje participación activa, es importante en cada paso explorar los sentimientos que afloran, el estado de ánimo de los participantes y sus niveles de satisfacción por el proceso. Luego del proceso aceptación y reconocimientos de aceptar las consecuencias podemos pensar en finalizar el proceso de cierre, no sin antes sentar algunos acuerdos, dejar un registro de lo sucedido y hablar con la comunidad de lo sucedido y de como

		se pudo resolver, en esta parte se puede fijar un nuevo encuentro mínimo tres o los que sean necesarios, como medio de seguimiento y evaluación. Se le informa al COMCE, sobre la situación y lo acordado para que se pueda contar con información para la promoción y prevención.

Fuente: *Elaboración Propia.*

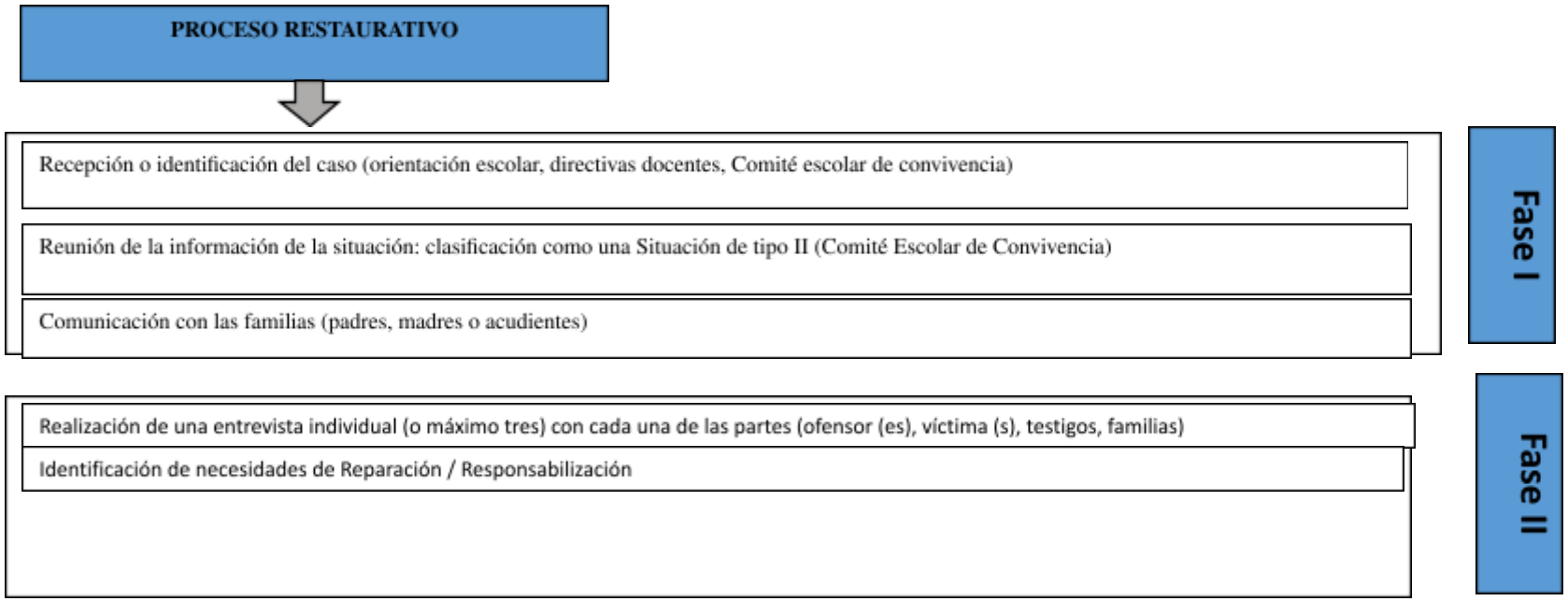

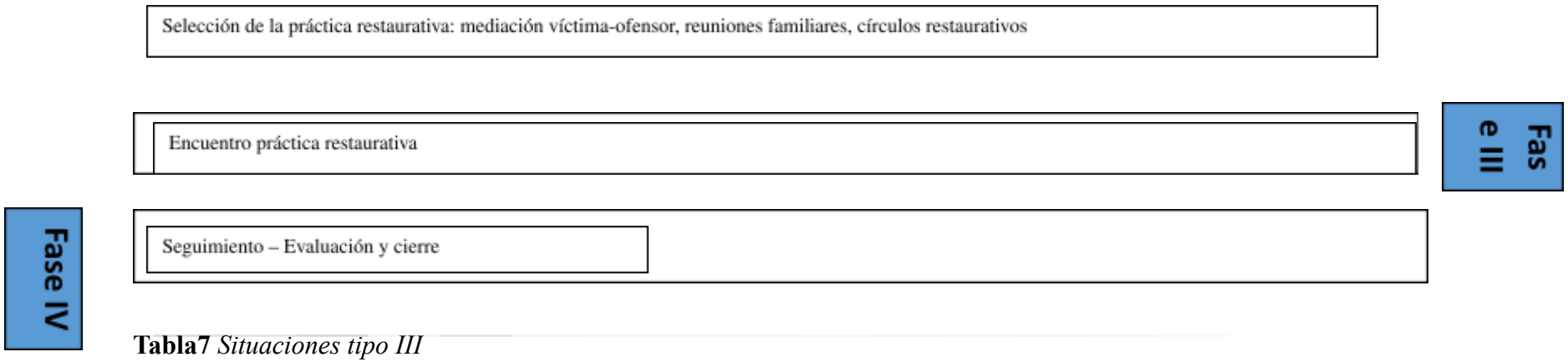

Tabla7 *Situaciones tipo III*

Situación del MCE	**Protocolo MCE**	**Protocolo desde el Enfoque Restaurativo.**
Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación	**Artículo 102.** Además, frente a situaciones Tipo III, las Instituciones escolares deben hacer Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones	**Artículo 102.** Además, frente a situaciones Tipo III, la IE GFPS deben hacer activación de los protocolos de otras entidades y al SRPA, Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente: El rector, y el mediador de paz del salón o a quien le corresponda el caso, garantizarán la atención inmediata a salud si es necesario, garantizar la seguridad de los involucrados, por el tipo de situación

sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente	reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente: 1.Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o	debe ser puesto en conocimiento de las autoridades de la institución, padres de familia y SRPA. Conocer los antecedentes de ofensor, debe hacerlo el encargado de la disciplina de la institución, por temas de manejo de la información, plantear unos objetivos claros de que se quiere hacer, pedir la autorización de las partes involucradas víctima y ofensor, si quieren que el mediador interceda, si una de las partes no está de acuerdo deben explorar otras alternativas propuestas por los implicados o se aborda por parte del mediador la situación ocurrida con la comunidad y se explora que sucedió y posible soluciones, la idea es hacer un proceso pedagógico. Se le informa al COMCE, sobre la situación. Si hay aceptación de parte de los dos participantes, se inicia el dialogo, primero de forma individual y posteriormente víctima y

	procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.	victimario preferiblemente acompañados de testigos o familiares ,se les informa la practica restaurativa que se usara (mediación víctima-ofensor, reuniones familiares, círculos restaurativos u otra) y que finalidades y objetivos tiene y se abre la opción si algunas de las personas de la comunidad desean participar, siempre en mutuo acuerdo, esto favorecerá el proceso. Luego se formularan las preguntas restaurativas, para conocer las necesidades e intereses de la víctima, también se escuchara al ofensor, después el ofensor debe evaluar los daños causados, sus consecuencias y como pueden ser reparados (reparación simbólica o concreta), desde sus sentir, la victima debe considerar si lo que propone el ofensor es suficiente y si está de acuerdo, para pasar al otro paso, es importante recordarles que todas las actuaciones

		deben ser libres y espontaneas ejemplo las disculpas, se evalúa si lo propuesto cubre las necesidades del afectado. El mediador debe orientar que este proceso no es un castigo sino una manera de resarcir un daño caudado por el victimario (a), para no victimizar al ofensor (a) y respetar sus derechos, recordemos que esto es un proceso pedagógico y de aprendizaje participación activa, es importante en cada paso explorar los sentimientos que afloran, el estado de ánimo de los participantes y sus niveles de satisfacción por el proceso. Luego del proceso aceptación y reconocimientos de aceptar las consecuencias podemos pensar en finalizar el proceso, no sin antes sentar algunos acuerdos, dejar un registro de lo sucedido y hablar con la comunidad de lo sucedido y de como se pudo resolver, en

		esta parte se puede fijar un nuevo encuentro como medio de seguimiento y evaluación. Es importante manifestar que, si nos encontramos ante presuntos delitos querellables (art. 74 Código de Procedimiento Penal), se debe desde el COMCE involucrar al Fiscal, para que autorice como conciliación pre-judicial, este proceso restaurativo con el acompañamiento del equipo.

Fuente: *Elaboración Propia.*

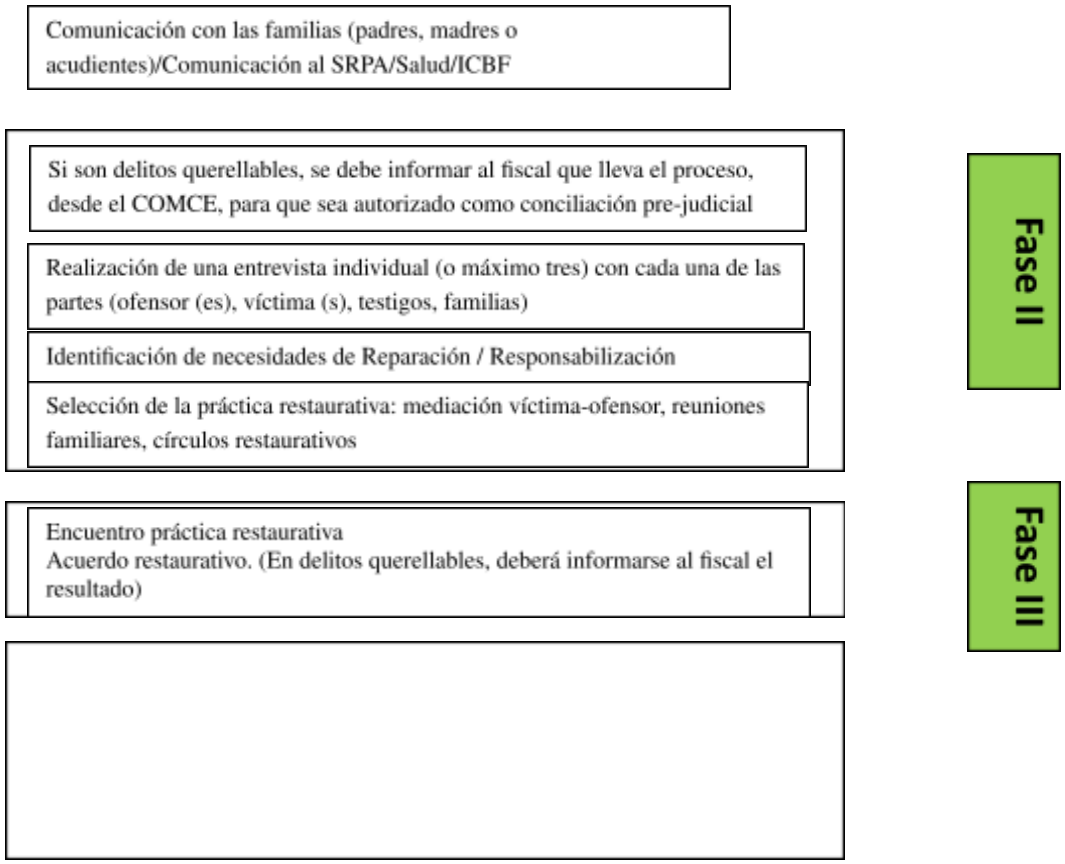
Comunicación con las familias (padres, madres o acudientes)/Comunicación al SRPA/Salud/ICBF
Si son delitos querellables, se debe informar al fiscal que lleva el proceso, desde el COMCE, para que sea autorizado como conciliación pre-judicial
Realización de una entrevista individual (o máximo tres) con cada una de las partes (ofensor (es), víctima (s), testigos, familias)
Identificación de necesidades de Reparación / Responsabilización
Selección de la práctica restaurativa: mediación víctima-ofensor, reuniones familiares, círculos restaurativos
Encuentro práctica restaurativa
Acuerdo restaurativo. (En delitos querellables, deberá informarse al fiscal el resultado)
Fase II
Fase III

6.1 CONCLUSIONES

El análisis del proceso de modificación al MCE de la IEGFPS a partir del enfoque de justicia restaurativa escolar y en un contexto de construcción de paz; representó una experiencia enriquecedora y significativa para el proceso de investigación. Ello debido a que, por un lado, fue un espacio que permitió conocer a sobre la convivencia escolar y sus perspectivas, entablar un diálogo la norma y las necesidades de la institución, de proponer de forma respetuosa ideas y planteamientos en pro de un abordaje integral del manejo dado a la convivencia, disciplina y conflictos en el contexto escolar. Por otro lado, porque fue un punto de partida clave para que la IEGFPS empezara a recorrer el largo, arduo, complejo, pero necesario y pertinente camino hacia un manejo más adecuado y afín con lo educativo, pedagógico y didáctico del conjunto de relaciones e interacciones entre los diferentes actores educativos, y las distintas situaciones que dichas relaciones e interacciones plantean como retos y desafíos a la convivencia escolar.

Los planteamientos concernientes a justicia restaurativa contemplados en la Ley 1620 del 2013 a partir de la construcción de paz, relativos al reconocimiento de los derechos de los NNA, la autorregulación del individuo, el fomento, garantía y promoción de la sana convivencia, los mecanismos y procedimientos de prevención y mitigación de la violencia escolar, la participación democrática, la evaluación del proceso, el establecimiento de rutas de atención o protocolos, y la apertura de espacios para la conciliación; indican dos aspectos fundamentales. Por un lado, que la gestión de la convivencia escolar y el manejo adecuado de los conflictos es

todo un proceso complejo, sistemático y coordinado que precisa de gran compromiso, responsabilidad, participación, adopción al cambio y apertura constante al aprendizaje por lo que implica y representa el paso de un manejo tradicional de la convivencia y de los conflictos escolares, a otro con el cual, apenas se están familiarizando los integrantes de la comunidad educativa.

Por otro lado, que dichos planteamientos vistos en y desde el ámbito de la construcción de paz, proceso en el que la escuela tiene una tarea central; apuntan a la promoción de factores claves como los derechos humanos, las competencias ciudadanas, la sana convivencia, la prevención de la violencia, la participación colectiva, el mejoramiento continuo, la atención integral de las víctimas o personas afectadas y la conciliación. Estos como marco de referencia y a su vez, pilares en los que se edifica la construcción de paz en y desde la escuela con sus influencias e impactos respectivos en sociedades en transición y coyuntura social como acontece en Colombia.

La caracterización del MCE de la IEGFPS con base en la justicia restaurativa escolar, puso en evidencia que desde el manejo dado en la IEGFPS a la convivencia escolar y a los conflictos presentados, proceso visto a partir de factores como el delito, la responsabilidad, el control, los protagonistas, el procedimiento, la finalidad, la intencionalidad y la temporalidad; se evidencia los vacíos de la institución frente temas fundamentales como la justicia, la paz y la democracia, aspecto que revela una distancia significativa entre la práctica pedagógica

desarrollada y la teoría, entre el ser y el deber ser. Esto hace pensar el largo, arduo y complejo camino que apenas empieza a recorrer la IEGFPS para la búsqueda y consecución de una gestión de la convivencia y de los conflictos crítica, reflexiva, analítica, participativa y sobre todo mucho más pedagógica, didáctica, propositiva y constructiva.

Las situaciones tipo I, II y III del MCE de la IEGFPS definidas en conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1965 de 2013, al hacer alusión a las circunstancias ocasionales que afectan de manera negativa el clima escolar sin generar daños o perjuicios al cuerpo o salud de las personas; al acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying) presentados de forma constante y generadores de daños al cuerpo o salud, pero no causantes de incapacidad para las personas; y a delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual; representan un campo de acción amplio para la justicia restaurativa escolar a partir de las denominadas prácticas restaurativas escolares. Esto en virtud de las características propias de estas situaciones, en donde por encima del castigo o sanción impuesta al infractor u ofensor, son claves la priorización y propensión por el resarcimiento del afectado y la reivindicación de sus derechos. Esto desde la promoción de una perspectiva integral en el abordaje de los aspectos disciplinarios y de convivencia. Al igual que debido al carácter tanto proactivo como reactivo que presenta la justicia restaurativa escolar, factor que ofrece la posibilidad de ejercer cierto control y respuesta oportuna para que determinado suceso o evento no pase a mayores, o se convierta a futuro en algo grave y lamentable para los directamente implicados e institución educativa respectiva.

Las modificaciones propuestas para las situaciones tipo I, II y III del MCE de la IEGFPS desde las prácticas restaurativas escolares, vinculadas con factores como la mediación, participación, formulación de preguntas restaurativas, evaluación de daños o perjuicios, exploración de sentimientos y estado de ánimo, y establecimiento de acuerdos (situaciones tipo I y II), además del conocimiento de los antecedentes del ofensor (situaciones tipo III); posibilitan dos aspectos fundamentales. En primer lugar, y relacionado directamente con el objetivo general del presente estudio, la oportunidad de vincular y articular estratégicamente el enfoque de justicia restaurativa escolar en aspectos claves del MCE de la institución. Lo cual, se espera que genere efectos directos positivos en el mediano y largo plazo en el proceso global e integral en torno a la convivencia escolar a partir fundamentalmente del reconocimiento de NNA como sujetos de derechos, al igual que como personas con compromisos, responsabilidades y deberes específicos en el marco de un Estado Social de Derecho como Colombia.

En segundo lugar, una manera diferente tanto de concebir como de encarar el proceso concerniente a la gestión de la convivencia en la escuela y sus diversos aspectos relacionados. Esto en concordancia o afinidad con planteamientos y discursos promovidos con cierto ahínco en el marco de una sociedad en transición y en periodo de posconflicto como la colombiana, en donde se precisa de maneras alternativas, propositivas y restaurativas de enfrentar los problemas y los conflictos en beneficio en primera instancia, de las víctimas u ofendidos, y, en segundo lugar, de los victimarios u ofensores.

El manejo de la convivencia escolar, su búsqueda y promoción a partir de las disposiciones legales proferidas en cabeza de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año, no solo representa una cuestión de carácter obligatorio, sino también una gran responsabilidad, misión, compromiso y deber de parte de toda la comunidad educativa. Esto último en virtud de que la escuela como espacio de socialización, de formación y de preparación del sujeto para la vida no es ajena a las dinámicas y procesos presentados en el entorno social general. Y sobre todo en el marco de una sociedad fuertemente golpeada por la violencia, el conflicto armado, la violación de los derechos humanos, entre otros aspectos que exigen cambios o trasformaciones sustanciales en diversos aspectos, entre ellos, la manera de pensar, de relacionarse con el otro y de concebir a los demás, proceso en el que la escuela cumple una tarea clave.

Por último, se evidenció los vacíos de la institución frente temas fundamentales como la justicia, la paz y la democracia; lo cual permitió inferir una enorme distancia entre la práctica pedagógica y la teoría, teniendo en cuenta los distintos entornos en la escuela, como la familia, el barrio o la comuna y como estos se reflejan en el colegio. Y de la misma forma, se pudo determinar qué puede hacer la escuela y como puede influir en los entornos inmediatos, planteando proyectos donde los estudiantes sean los actores principales y que, de forma lúdica y dinámica, ellos puedan enfrentar sus problemas bajo el concepto de Justicia Restaurativa.

6.2. RECOMENDACIONES

Las modificaciones propuestas en el MCE de la IEGFPS a partir del enfoque de justicia restaurativa escolar, representan tan solo un punto de partida para la vinculación y adopción de dicho enfoque y lo más importante que es la consecución de los efectos e impactos positivos en el manejo general de la convivencia y relaciones sociales en y desde la escuela. Por tal motivo, en la IEGFPS deben generarse continuamente espacios, experiencias y prácticas orientadas al seguimiento y control que este proceso amerita no solo desde lo estrictamente planteado o vinculado por escrito en el MCE, sino ante todo desde su desarrollo, operatividad y concreción específica en el momento de encarar las problemáticas y circunstancias presentadas en el diario acontecer de la vida escolar institucional.

Si bien es cierto que todos los actores educativos (estudiantes, docentes, directivos docentes y padres de familia) tienen un gran compromiso y responsabilidad tanto con la vinculación de la justicia restaurativa escolar en el ámbito institucional como con los resultados que este proceso pueda generar; es de subrayar sobre todo el papel trascendental del educador en su condición de orientador y mediador en situaciones que vayan en contra de la convivencia escolar y los derechos humanos, tal y como queda consignado en el Artículo 21 de la propia Ley 1620 de 2013. Lo anterior exige una constante capacitación docente en este rol que trasciende o va más allá de las simples responsabilidades, compromisos y funciones enmarcadas en los procesos de enseñanza y aprendizaje de un área determinada, para situarse en la promoción de una formación humana integral.

Las instituciones educativas como principales y directas responsables en el proceso de gestión y promoción de la convivencia escolar debido al contexto específico en el que esta última se enmarca; precisan o requieren de un trabajo conjunto, articulado, coordinado y permanente con el entorno familiar para el logro efectivo de tal propósito. Esto debido a que antes de su condición o rol de estudiantes, los individuos han sido parte integrante de un espacio de socialización primaria como es la familia, en donde son fundamentados comportamientos, actitudes, relaciones, acciones y perspectivas en torno así mismo, a quienes están alrededor y a la propia realidad. Lo anterior incide de manera directa en el perfil y características específicas asumidas por el sujeto cuando incursiona en su proceso de socialización secundaria en el ámbito de la escuela. A partir de lo cual, puede favorecer desde su comportamiento, actitudes y formas de relación e interacción con sus pares; espacios, prácticas y experiencias de convivencia adecuada o pacífica y de resolución constructiva de conflictos; o de manera contraria, coadyuvar en el menoscabo de la convivencia escolar y en el incremento de los conflictos abordados desde una perspectiva destructiva o perjudicial para los implicados.

En relación con Howard Zehr y lo propuesto como principios de la JR, es preciso decir que estas ideas se pudieron implementar en el MCE y encadenar con los principios que en el manual están, dándole más coherencia y a lo que se quiso proponer al inicio del trabajo, ejemplo de ello son las descripciones que se hicieron del MCE respecto de la Ley 1620 de 2013 y la JR. En cuanto a las propuestas de Wachtel, frente a las PR, es pertinente agregar que estos principios, se pudieron concatenar con las faltas descritas en el MCE, específicamente con sus tipologías, protocolos y rutas de atención, lo cual permitió aterrizar mucha información que, aunque estaba en el manual era de forma general y no era clara su aplicación frente a las situaciones descritas en el MCE.

Este estudio permitió repensar y reflexionar además con respecto al papel cumplido por la Cátedra de Paz y la formación ciudadana que infortunadamente se han quedado en lo eminentemente teórico y conceptual, dejando de lado su aplicabilidad y contextualización en la cotidianidad escolar y general de los estudiantes y demás actores educativos y sociales. Razón por la que se hace perentorio la articulación estratégica del nuevo enfoque de justicia restaurativa escolar que está empezando a adaptar y adoptar la IEGFPS, con los procesos institucionales actualmente desarrollados en el marco de la educación para la paz y ciudadana. Esto representa un punto de partida central para contribuir desde lo institucional a procesos de sana convivencia y paz.

De acuerdo con Lederach y sus planteamientos, sobre la construcción de paz, es necesario articular, en la construcción de una cultura de paz desde la base es decir desde los elementos básicos que integran una sociedad y en especial desde las relaciones que se establecen entre los individuos, en el caso particular de la institución educativa, construir a partir de las relaciones entre estudiantes, entre estudiantes y docentes y finalmente entre estudiantes y miembros de la comunidad educativa, con el objetivo de fortalecer el tejido social que se ha perdido o deteriorado por el contexto de violencia en el que se ha vivido.

Se recomienda que para futuras investigaciones en el campo de la convivencia escolar, justicia escolar, manual de convivencia escolar u otro tema relacionado con los anteriormente mencionados, se utilice una metodología de investigación de orden participativo como lo puede ser; la Investigación Acción Participación, el Dialogo Informado o la Intervención Social, entre otros, que permitan la articulación de la sociedad.

El desarrollo de estudios e investigaciones en otros contextos institucionales escolares del sector público y privado para identificar y caracterizar el redireccionamiento dado al manejo de la convivencia escolar a partir de lo normativo; representa una oportunidad para la ampliación de perspectivas y consideraciones sobre el asunto. En este sentido, la realización de trabajos centrados en aspectos como los análisis comparativos interinstitucionales (entre instituciones educativas de un mismo sector: público o privado) e intersectoriales (entre instituciones educativas de diferentes sectores: público o privado). Al igual que a partir de los efectos o impactos principales generados al respecto; se constituyen en ejercicios valiosos y significativos en virtud de los resultados, hallazgos y conclusiones derivadas que permiten entender desde diferentes perspectivas globales e integrales las implicaciones, connotaciones, dificultades, posibilidades y retos que plantea la adopción de la justicia restaurativa escolar en el marco de las instituciones educativas.

Se recomienda que para este tipo de propuestas de investigación, se articule con; la comunidad, los miembros educativos que toman las decisiones de orden institucional y los investigadores ya sean docentes u otras personas. Para desde allí construir de forma participativa y democrática como lo indica la Ley 1023 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, el horizonte hacia donde se debe llevar la institución educativa oficial GFPS.

Por ultimo a partir de este trabajo se podrían establecer cambios en el modelo pedagógico de la institución (PEI), que le aporten a la realidad concreta y especifica del IEGFPS y se debe revisar

el Manual de Convivencia continuamente, actualizarlo, depurar su lenguaje y que estas estrategias se orienten también en favor de reducir las tasas de deserción escolar.

7. Referencias Bibliográficas

Albertí, M. y Pedrol, M. (2017). El enfoque restaurativo en el ámbito educativo. Cuando innovar la escuela es humanizarla. *Educación Social*, (67), 47-72. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7057000

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2018, Diciembre 24). *Manual de Implementación de Prácticas Restaurativas*. scj.gov.co. Retrieved November 25, 2021, from https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/Manual%20de%20Implementaci%C3%B3n%20de%20Pr%C3%A1cticas%20Restaurativas%20en%20el%20Ejercicio%20de%20M%C3%A9todos%20de%20Soluci%C3%B3n%20de%20Conflictos%20MA-AJ-3.pdf

Alcaldía de Cali. (2018, septiembre 0). Palabrar edicion 2 Implementación de prácticas restaurativas.pdf. Palabrar, 2(2), 1. file:///C:/Users/CESAR%20VEGA/Downloads/Palabrar%20edicion%202%20Implementaci%C3%B3n%20de%20pr%C3%A1cticas%20restaurativas.pdf. 0

Ander-Egg, E. (2010). *VIDA, PENSAMIENTO Y APORTES AL TRABAJO SOCIAL*. Uniediciones. https://www.researchgate.net/profile/Lola-Saavedra/publication/322144211_EZEQUIEL_ANDER%27EGG_VIDA_PENSAMIENTO_Y_APORTES_AL_TRABAJO_SOCIAL/links/5a47a7630f7e9ba868ab47c6/EZEQUIEL-ANDEREGG-VIDA-PENSAMIEN

TO-Y-APORTES-AL-TRABAJO-SOCIAL.pdf

Arango Rivadeneira, R. (2008). *Derechos Humanos Como Limite a la Democracia análisis de la Ley de Justicia y Paz* (1st ed.). Grupo Editorial Norma. Ahumada, M. d. P. (2011, Marzo 15). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, *41*(114), 11-40. 0

Bolaños, D., y Stuart, A. J. (2019). La familia y su influencia en la convivencia escolar. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 140-146. Recuperado de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-140.pdf

Britto Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa Reflexiones sobre la experiencia de Colombia* (1st ed., Vol. 1). Universidad Técnica Particular de Loja. 0

Cali, A. d. (15 de Marzo de 2018). *https://www.cali.gov.co/*. Obtenido de https://www.cali.gov.co/: https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/2231/comuna_11_1/

Carlos Ernesto Ortega Santos, J. P. (28 de Marzo de 2016). *http://ecociencia.ecotec.edu.ec/*. Obtenido de http://ecociencia.ecotec.edu.ec/: http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/junio/1.pdf

Centro de Estudios Educativos, A.C. (2000, 2° trimestre). Libros - REIMERS, FERNANDO Y NOEL McGINN, Diálogo informado: el uso de la investigación para conformar la política educativa. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, *xxx* (2.2), 141-154. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27030207

Cinep (Ed.). (2009). *De la Insurgencia a la Democracia* (1st ed., Vol. 1). Mauricio García-Duran.

Congreso de Colombia. (2005, julio 25). *Ley 975 de 2015*. http://www.secretariasenado.gov.co/. Retrieved octubre 25, 2021, from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas. (2014, julio 27). *Resolución 2000 de 2014*. https://undocs.org/. Retrieved noviembre 4, 2021, from https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/2014/99

Corte Constitucional. (1995, Septiembre 12). *Sentencia No. T-408/95*. https://www.corteconstitucional.gov.co/. Retrieved octubre 21, 2021, from https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-408-95.htm

Corte Constitucional Colombiana. (2004, Agosto 31). *Sentencia C-979/05*. www.corteconstitucional.gov.co. Retrieved noviembre 4, 2021, from https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm

Corte Constitucional Colombiana. (2021, noviembre 04). *XVIII Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial*. Youtube. Retrieved Noviembre 11, 2021, from https://www.youtube.com/watch?v=bPZENEW7gyI&t=13589s

Costello, B., Wachtel, T., & Wachtel, J. (2011). *Manual de Practicas Restaurativas para Docentes, Personal Responsable de la Disciplina y Administradores de Instituciones Educativas* (Segunda Versión ed., Vol. 4000). Impreso en CECOSAMI. 10987654321

Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994. (1994, agosto 3).

https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86240_archivo_pdf.pdf.
https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86240_archivo_pdf.pdf

Derecho del Bienestar Familiar [LEY_1098_2006]. (n.d.). Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Retrieved November 29, 2021, from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

EL CONGRESO DE COLOMBIA. (2013, MARZO 15). *LEY 1620 DEL 2013* (1, 1st ed.) ["POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACiÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACiÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCiÓN Y MITIGACiÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR"] [DIGITAL]. https://www.senado.gov.co/. file:///C:/Users/CESAR%20VEGA/Desktop/TESIS/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf

El Gobierno Nacional y las FARC-EP. (2016, noviembre 24). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx. https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf

EL CONGRESO DE COLOMBIA. (1996, marzo 07). *Ley 270 de 1996*. https://www.funcionpublica.gov.co/. Retrieved Octubre 26, 2021, from

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548

El Congreso de la República de Colombia. (1991, julio 20). *Constitución Política de la República de Colombia*. http://www.secretariasenado.gov.co/. Retrieved octubre 21, 2021, from https://docs.google.com/document/d/13iEN8oN2niENiNYDWNv4B1whjhLoio3Y/edit#

Fernández Collazos, C., & Baptista, P. (2014). *Método de la Investigación* (sexta edición ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Fierro, C., y Carbajal, P. (2019). Convivencia escolar: una revisión del concepto. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 18(1), 1-19. Recuperado de https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/1486

Flick, U. (2004). *Investigación cualitativa: relevancia, historia y rasgos. En Introducción a la investigación cualitativa.* Morata. https://www.u-cursos.cl/filosofia/2009/2/EDU203/1/material_docente/bajar?id_material=469326

Foucault, M. (2001). *Los ANORMALES* (Segunda edición ed.). Fondo de Cultura Económica México.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión* (Siglo XXI ed., Vol. 1). Siglo Veintiuno. ISBN 987-98701-4-X

García, H. (2008, octubre 09). *Crisis, peligro, oportunidad*. https://www.kirainet.com/. Retrieved Noviembre 14, 2021, from

https://www.kirainet.com/crisis-peligro-oportunidad/

García, R., Vargas, D. E. y Vega, N. C. (2013). Bases para la aplicación de una justicia restaurativa en el contexto escolar. *Folios de Humanidades y Pedagogía*, 1(1), 89-98. Recuperado de https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/FHP/article/view/2093

General Francisco de Paula Santander. (2020, Diciembre 16). Informe 2020 [Reunión de Docentes]. In *MEET* (1, General Francisco de Paula Santander ed., Vol. 1, Issue 1, p. 1) [Google Meet]. Plataforma Meet. 0

Gobierno Colombiano y FARC - EP. (2015, noviembre 12). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA*. https://www.jep.gov.co/. Retrieved octubre 29, 2021, from https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx

Hemisferio, F. (2009). Manual de convivencia como pacto social: una estrategia sistémica para su construcción en forma democrática y participativa.

Iglesias, M. V. (2010). SOBRE LOS MANUALES ESCOLARES. *Escuela Abierta*, ,97-114.

Institucion Educativa Oficial General Francisco de Paula Santander. (2021). *Manual de Convivencia de la Institucion Educativa Oficial General Francisco de Paula Santander* (2nd ed., Vol. 1). Institución Educativa Oficial General Francisco de Paula Santander. 0

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (n.d.). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. https://www.icbf.gov.co/. Retrieved octubre 20, 2021, from

https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal

García Trevijano, A. (2015). *TEORÍA PURA DE LA REPÚBLICA* (Vol. 3). https://mcrcalicante.wordpress.com/2015/01/23/teoria-pura-de-la-republica-libro-tercero-capitulo-v-presidencia-del-consejo-de-justicia-autoridad-y-potestad-judicial-i/

Latorre, V. (2011). *Bases metodológicas de la investigación jurídica*. Tirant Lo Blanch.

Lazaro, G. d. (2013). https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4183956.pdf. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 469-482. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4183956.pdf.: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4183956.pdf.

Lederach, J. P. (2008). *La imaginación moral el arte y el alma de construir la paz* (1st ed.). Grupo Editorial Norma.

Lederach, J. P. & Appleby, R. S. (2010). Strategic Peacebuilding: an Overview. En: Philpott, D. & Power, G. F. (Eds.). *Strategies of Peace. Transforming Conflict in a Violent World* (pp. 35-52). Oxford: England: Oxford Scholarship Online. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/279334627_Strategic_Peacebuilding_An_Overview

Maturana, H. (2001). *Emociones y lenguaje en la educación política* (10th ed.). Dolmen.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones. (2018). *GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA* (1st ed., Vol. 1). Procesos Digitales S.A.S. : 978-958-56295-8-5

Molina Pelaez, S. M. (2016, junio 11). ¿Qué busca el Estado con una política pública? *Revista*

IUSTA, (nro. 46), 66. file:///C:/Users/CESAR%20VEGA/Downloads/Dialnet-QueBuscaElEstadoConUnaPoliticaPublicaDinamicaDeLas-6685075.pdf

Ortega Ruiz, R., & del Rey Alamillo, R. (2006, enero 01). *La mediación escolar en el marco de la construcción de la convivencia y la prevención de la violencia.* https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/202. https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/202

Rawls, j. (1971). *Teoría de la justicia* (6th ed., Vol. 1). Publicado por The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass. https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

Reimers, F., & Mcginn, N. (2017). *DIÁLOGO INFORMADO El uso de la investigación para conformar la política educativa* (Revisada ed., Vol. 1). CreateSpace Independent Publishing Platform. https://www.researchgate.net/publication/320943586_DIALOGO_INFORMADO_El_uso_de_la_investigacion_para_conformar_la_politica_educativa

Rodríguez Gómez, J. M. (2008, 09 21). Los docentes ante las situaciones de violencia escolar. *Departamento de historia y filosofía de la ciencia, la educación y el lenguaje*, *11*(3), 37 - 42. Enlace web: http://www.aufop.com/

Rojas, R. y España, J. (2020). Prácticas restaurativas como solución de conflictos en las aulas. En: Rojas, R. y Arce, A. M. (Eds.). *Tejiendo paz desde las aulas* (pp. 123-140). Cali: Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali. Recuperado de https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/book/68

Schnitman, D. F. (2000). *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos* (Ediciones Granica S.A ed., Vol. 01). Ediciones Granica S.A.

Spiegelberg, H. (1944). *A Defense of Human Equality* (Vol. 53). Philosophical Review. file:///C:/Users/CESAR%20VEGA/Downloads/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

UNICEF. (1989, noviembre 20). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos. https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos

Universidad Autónoma del Estado de México & González Velásquez, G. (2007, febrero 1). La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea. *Espacios Públicos*, *11*(21), 200 - 213. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67602111

Universidad Autónoma de Puebla. (2016, octubre 25). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *revista de Ciencias Sociales*, (39), 172-187.

Universidad de Salamanca. (2000). *Resolución de conflictos en la escuela: Una herramienta para la cultura de paz y la convivencia* (3rd ed.). Universidad de Salamanca.

Universidad Latina de América. (n.d.). La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos. *Revista Jurídica IUS*, *1*. https://ti.unla.edu.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm

Universitat de Lleida. (2017). *El control democrático en la sociedad cooperativa con especial atención a la sociedad cooperativa agraria catalana* (1st ed., Vol. 1). Universitat de

Lleida. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/457691/Tmvbb1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Patiño Marica, D. M., & Ruiz Gutiérrez, A. M. (2015, enero 1). La Justicia Restaurativa: Un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- UBA*, *45*(122), 213 - 255.

Pontificia Universidad Javeriana Cali. (2007). *Justicia Restaurativa Un modelo alternativo para la transformación pacífica de conflictos* (Primera ed.). Luz Adriana López Velásquez.

Reimers, F., & Mcginn, N. (2017). *Dialogo Informado el uso de la investigación para conformar la política educativa* (1st ed., Vol. 1). © Fernando Reimers y Noel McGinn. -13: 978-1978173910

Rivera, C. I. (2016). Conflicto escolar y justicia restaurativa (tesis de maestría). Universidad ICESI, Cali, Colombia. Recuperado de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/82147

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y Protocolos de atención a situaciones Tipo II y Tipo III. (2018, June 29). Alcaldía de Santiago de Cali. Retrieved November 29, 2021, from https://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/141941/ruta-de-atencion-integral-para-la-convivencia-escolar-y-protocolos-de-atencion-a-situaciones-tipo-ii-y-tipo-iii/

Rueckert, P. (13 de agosto de 2019). *Global Citizen*. Obtenido de Global Citizen:

https://www.globalcitizen.org/es/content/10-barriers-to-education-around-the-world-2/

Sistema Municipal de Convivencia escolar . (2018). *Boletín de reporte SIUCE 2018.* Santiago de Cali: Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

Schmitz, J. (Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar). *Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar* (Primera ed., Vol. 1). Prácticas Restaurativas en el ámbito escolar.

(n.d.). Unidad para las Víctimas |. Retrieved November 29, 2021, from https://www.unidadvictimas.gov.co/

Uprmny, R., & Saffon, M. P. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional* (primera ed., Vol. 1). Uniandes. 0

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). *JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADES*. Corcas Editores.

(2021, September 11). DECRETO 1965 DE 2013 (Septiembre 11) Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia. Retrieved November 29, 2021, from

Zapata, G. A. (2016). Estrategia pedagógica desde la Justicia Restaurativa: un estudio de caso en la Institución Educativa Javiera Londoño - Centro (trabajo de grado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Recuperado de http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2216

Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa* (1st ed., Vol. 1). n Good Books

and Centro Evangelico Mennonita de Teología Asunción (CEMTA).

8 Anexos

Anexo A. *Ficha bibliográfica implementada en el proceso de revisión documental*

Datos generales	Título de la publicación: Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013
	Año de publicación: 2013
	Autor(es): Congreso de la Republica de Colombia
Contenido	Palabras claves: Convivencia Escolar, Derechos Humanos, Manual de Convivencia, Conflicto, Violencia, Acoso y Justicia Restaurativa.
	Resumen: Reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la

	Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden Nacional y Territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
Aporte principal y general otorgado	Define el ámbito de aplicación, pues se aplicará en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del territorio nacional y demás instancias que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, también a la familia, la sociedad y a los demás actores que participan en la Ruta de Atención Integral.
Referencia bibliográfica (estilo APA)	EL CONGRESO DE COLOMBIA. (2013, MARZO 15). *LEY 1620 DEL 2013* (1, 1st ed.) ["POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACiÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACiÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCiÓN Y MITIGACiÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR"] [DIGITAL]. https://www.senado.gov.co/. file:///C:/Users/CESAR%20VEGA/Desktop/TESIS/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf

Fuente: e*laboración propia (2021).*

Anexo B. *Matriz analítica aplicada a la Ley 1620 del 2013*

Planteamiento específico sobre justicia restaurativa	**Relación o vínculo con la construcción de paz**	**Interpretación y análisis**
Reconocimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	Le abre la puerta a los Derechos Humanos.	El reconocer a los NNA, como sujetos de derechos, les concede también el reconocimiento de los DDHH.
Autorregulación del individuo	Permite a los individuos desarrollar competencias ciudadanas	La formación pedagógica hace conscientes a los individuos de los limites en un contexto social.
Fomentar, garantizar y promover la sana convivencia	Este tipo de estrategias fortalece los vínculos de una sociedad.	A partir de estas estrategias podemos construir sociedad.
Mecanismo de prevención de la violencia escolar	Se deben implementar mecanismos para prevenir cualquier tipo de violencia	Los mecanismos que prevengan la violencia son necesarios para resolver los conflictos en cualquier sociedad.

Participación democrática	Permite la participación activa de todos los actores sociales	Es necesario escuchar y tomar en cuenta a toda la comunidad para tomar mejores decisiones
Evaluación del proceso	Para mejorar en nuestras prácticas es necesario revisarlas.	Es necesario no solo aplicar las estrategias, también evaluar periódicamente para hacer mejoras.
Establecer rutas de atención o protocolos	Facilita la atención en este caso de las victimas	Establecer rutas o protocolos son necesarios para saber qué hacer en los casos de forma específica y siempre atender a quien lo necesita
Abrir espacios de Conciliación	Le aporta trasparencia a los procesos de conflicto.	Estos espacios son fundamentales para conocer los interese y pensar en las soluciones de las problemáticas.

Fuente: *elaboración propia (2021).*

Anexo C. *Matriz comparativa para la caracterización del Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander*

Aspecto	**Características actuales**	**Desventajas**	**Características proyectadas**	**Ventajas**

analizado del MCE	**(enfoque de justicia punitiva escolar)**		**(enfoque de justicia restaurativa escolar)**	
Delito	Infracción a la norma	Se centra en la falta	Conflicto entre personas	Se centra en la victima
Responsabilidad	Individuo	Se centra en el Victimario	Individuo y lo social	Se centra en la reparación a la victima
Control	Sistema punitivo	No hay participación	Sistema Restaurativo	Participación de los involucrados
Protagonistas	El ofensor y el Coordinador de disciplina	No se escucha a la comunidad	La víctima, el ofensor y la comunidad	Se escucha a todos los involucrados
Procedimiento	Judicial - normativo	Autoritario	Dialogo	Es Concertado

Finalidad	Aplicar un Castigo	No hay Reflexión	Reparar un Daño	Es Reflexivo
Intencionalidad	Demostrar un delito	No se evalúa el daño	Resolver un conflicto	Se evalúa el daño
Temporalidad	Se fija en el pasado	Mira el hecho	Se fija en el futuro	Mira el comportamiento

Fuente: E*laboración propia (2021).*